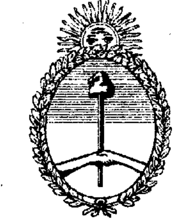
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 30 DE JULIO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.698

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

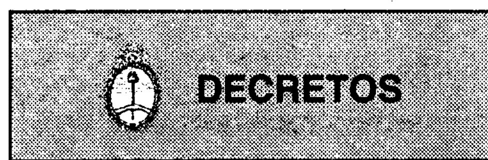
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



PUERTOS

Decreto 687/97

Habilítase un puerto ubicado en la Provincia de Santa Fe, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Bs. As., 24/7/97

VISTO el Expediente Nº 1760/93 del registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (Km. 396) del Río PARANA, margen derecha, localidad de GENERAL LAGOS, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 62/64 y 122/135 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 25/45 y 179/192— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que dicho puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte del peticionario, mediante la declaración agregada a fojas 153/155, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f), de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRA Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE EXPORTACION E IMPORTACION Y FINANCIERA LOUIS DREYFUS Y COMPAÑIA LIMITADA, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (Km. 396) del Río PARANA, margen derecha, localidad de GENERAL LAGOS, Departamento ROSARIO, Provincia de SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto al Tomo 583 - Folio 242, Número 205.596 del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE; abarcando UNA (1) parcela cuya Nomenclatura Catastral es: Zona 2 Suburbana, Lote B, Manzana B, Parcela 47, partida 16-17-00 348808/0000.

b) Dominio inscripto al Tomo 593 - Folio 436, Número 236.547 del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE; abarcando UNA (1) parcela cuya Nomenclatura Catastral es: Zona 3 Suburbana, Lote 2, Manzana D, Parcela 1, Partida 16-17-00 348810/0002.

c) Dominio inscripto al Tomo 592 - Folio 284, Número 232.503 del Registro General de ROSARIO, Provincia de SANTA FE; abarcando UNA (1) parcela cuya Nomenclatura Catastral es: Zona 1 Urbana, Manzana D, Parcela 1, Subparcela 2, Lote 1, Partida 16-17-00 348810/0006.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 692/97

Nombramiento "Alta en Comisión", con carácter de excepción.

Bs. As., 24/7/97

VISTO el Expediente Nº 461-01-001.113/96 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGEN-

SUMARIO

TINA con agregados sin acumular UNA (1) Carpeta del Concurso Nº 16/92, Expedientes Números 2.113/96 y 2.024/96 todos del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento con carácter de excepción, en "Alta en Comisión", en el grado de SUBINSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD, ambos en la Especialidad MEDICO, para desempeñarse en dependencias de la Institución Policial, de los doctores Diego Alcides MARQUEZ y Gerardo Lionel FIORA.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos en el grado señalado precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que asimismo, el referido nombramiento debe disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevará a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone de manifiesto un marcado interés en efectivizar la incorporación de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requieren para los cargos a cubrir, lo cual permitirá reforzar la labor que desempeña la Fuerza Policial.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, en el grado de SUB-INSPECTOR - AGRUPAMIENTO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD, ambos en la Especialidad MEDICO, para desempeñarse en dependencias de la mencionada Institución, a los doctores Diego Alcides MARQUEZ (M.I. Nº 17.981.937) y Gerardo Lionel FIORA (M. I. Nº 20.251.657).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 689/97

Convalídanse Actas celebradas entre Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (en liquidación), la Empresa Social de Energía de Buenos Aires Sociedad Anónima y Central Térmica San Nicolás Sociedad Anónima relativas a la transferencia de determinados bienes y personal afectados a la operación de los mismos y sobre la delimitación de fracciones de terreno.

Bs. As., 24/7/97

VISTO el Expediente Nº 15.719/96 del Registro de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en pleno desarrollo el proceso de transformación del Sector Eléctrico Nacional en gestión armónica con los objetivos de transformación del ESTADO NACIONAL impulsados con la sanción de las Leyes Nros. 23.696 y 24.065.

Que asimismo ello concuerda con el objetivo planteado por la ley Nº 18.586 en cuanto que es voluntad del GOBIERNO NACIONAL, EL TRANSFERIR sin cargo a los ESTADOS PROVINCIALES los organismos y funciones nacionales existentes en los territorios provinciales.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO ha sido declarada "en liquidación" por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 394 del 13 de marzo de 1996, habiendo privatizado distintas unidades de negocio, y transferido unidades funcionales a las distintas provincias, según las disposiciones legales.

Que en dicho marco AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA suscribieron un Acta Acuerdo el 30 de enero de 1996, y un Acta Aclaratoria juntamente con el Acta de Posesión Provisoria el 1 de febrero de 1996, por la cual la primera transfiere a la segunda a título gratuito, los bienes y personal afectado a la operación de los mismos, comprendidos por las líneas en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la Estación Transformadora SAN NICOLAS y la Estación Transformadora ROSARIO SUR, y entre la Estación Transformadora SAN NICOLAS y la Estación Transformadora VILLA CONSTITUCION, hasta el límite jurisdiccional de los tramos ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; la línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la Estación Transformadora CARMEN DE PATAGONES y la Estación Transformadora VIEDMA, hasta el límite jurisdiccional con la PROVINCIA DE RIO NEGRO; y la parte de la Estación Transformadora SAN NICOLAS limitada específicamente al equipamiento de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) afectados al Distribuidor; todos bienes situados en el territorio de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que para lograr el acuerdo descripto, previamente se debió normalizar la situación de los inmuebles lindantes con la CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS, divididos según el destino de las unidades conformadas, atento que un mismo predio había sido asignado a CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA y a TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA. Ambas unidades fueron adjudicadas mediante los Decretos Nº 967 del 6 de mayo de 1993 y Nº 1501 del 16 de julio de 1993 respectivamente.

Que resulta necesario delimitar las fracciones de terreno asignadas a CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, a TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, y a EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que para ello AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA celebraron un Acta Acuerdo el 12 de diciembre de 1995, por la cual se delimitan las fracciones de terreno asignadas a CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, a TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, y a EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA suscribieron un Acta de Transferencia y Posesión Provisoria el 16 de julio de 1996, por la cual la primera transfiere a la segunda a título gratuito, los bienes comprendidos por las instalaciones de la Red de Distribución de Baja Tensión que abastece de energía eléctrica a las unidades habitacionales integradas por los denominados Barrios NORTE, SUR y OESTE lindantes con la CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS.

Que los documentos mencionados, el Acta Acuerdo del 30 de enero de 1996 con sus Anexos I a IV, el Acta Aclaratoria y el Acta de Posesión Provisoria del 1 de febrero de 1996, y el Acta de Transferencia y Posesión Provisoria del 16 de julio de 1996 con su Anexo I, celebrados entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y el Acta Acuerdo del 12 de diciembre de 1995 con sus Anexos I y II celebrado entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, se adjuntan al presente formando parte del mismo en copia autenticada como ANEXOS IA, IB Y IC.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 18.586 y Nº 23.696 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse el Acta Acuerdo, juntamente con sus CUATRO (4) Anexos, celebrada el 30 de enero de 1996, el Acta Aclaratoria celebrada el 1 de febrero de 1996 y el Acta de Posesión Provisoria celebrada el 1 de febrero de 1996, entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por las cuales la primera transfiere a la segunda, los bienes a título gratuito y personal afectado a la operación de los mismos, comprendidos por las líneas en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la Estación Transformadora SAN NICOLAS y la Estación Transformadora ROSARIO SUR, y entre la Estación Transformadora SAN NICOLAS y la Estación Transformadora VILLA CONSTITUCION, hasta el límite jurisdiccional de los tramos ubicados en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES; la línea en CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) entre la Estación Transformadora CARMEN DE PATAGONES y la Estación Transformadora VIEDMA, hasta el límite jurisdiccional con la PROVINCIA DE RIO NEGRO; y la parte de la Estación Transformadora SAN NICOLAS limitada específicamente al equipamiento de CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) afectados al Distribuidor; todos bienes situados en el territorio de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES. Actas que en copias autenticadas forman parte del presente acto como ANEXO IA.

Art. 2º — Convalídase el Acta de Transferencia y Posesión Provisoria, juntamente con su Anexo, celebrada el 16 de julio de 1996, entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), y la EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la cual la primera transfiere a la segunda a título gratuito, los bienes comprendidos por las instalaciones de la Red de Distribución de Baja Tensión que abastece de energía eléctrica a las unidades habitacionales integradas por los denominados Barrios NORTE, SUR y OESTE lindantes con la CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS. Acta que en copia autenticada forma parte del presente acto como ANEXO IB.

Art. 3º — Convalídase el Acta Acuerdo, juntamente con sus DOS (2) Anexos, celebrada el 12 de diciembre de 1995, entre AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, hoy en liquidación, y CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA por la cual se delimitan las fracciones de terreno asignadas a CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, a TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, y a EMPRESA SOCIAL DE ENERGIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA. Acta que en copia autenticada forma parte del presente acto como ANEXO IC.

Art. 4º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

BIBLIOTECAS POPULARES

Decreto 694/97

Desígnanse Vocales de la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

Bs. As., 24/7/97

VISTO que el 23 de marzo de 1997 se ha cumplido el período de ley para el que fueron designados CUATRO (4) de los CINCO (5) vocales de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y lo dispuesto en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 23.351 y el artículo 13 del Reglamento de la citada Comisión, aprobado por el Decreto Nº 1078 del 6 de julio de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar la continuidad de la gestión de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES.

Que se ha elegido al señor Fernando Horacio PERRI (D. N. I. Nº 14.349.721) en representación de la entidad confederada de dirigentes de bibliotecas populares; a la señora Silvia Mercedes BIALE de BERGARA (L.C. Nº 5.716.368) y al señor Luis Gabriel ZURUETA (D. N. I. Nº 4.580.140), por la Junta Representativa de Bibliotecas Populares.

Que los antecedentes profesionales, institucionales y personales de los postulantes se ajustan a las exigencias de la Ley Nº 23.351 y acreditan las estrecha vinculación al quehacer bibliotecario y la suficiente experiencia en el ámbito de la educación y la cultura popular.

Que, por otra parte, es voluntad del Gobierno Nacional continuar con el fortalecimiento de la política de concertación con todos los sectores vinculados a las bibliotecas populares del país y acrecentar el apoyo y estímulo para el desarrollo de los servicios bibliotecarios y la promoción de la lectura popular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 9º de la Ley Nº 23.351 y el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse Vocales de la COMISION NACIONAL PROTECTORA DE BIBLIOTECAS POPULARES, en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION al señor Fernando Horacio PERRI (D.N.I. Nº 14.349.721); a la señora Silvia Mercedes BIALE de BERGARA (L.C. Nº 5.716.368) y al señor Luis Gabriel ZURUETA (D.N.I. Nº 4.580.140), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. —MENEM. — Carlos V. Corach.

CONTRATOS DE PRESTAMO

Decreto 691/97

Apruébase un modelo de contrato de préstamo a suscribirse con el Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (FONPLATA), para la ejecución, en etapas sucesivas, del proyecto de cooperación técnica e inversiones destinado a la realización del "Programa de Modernización y Desarrollo del Comercio Internacional - COMINTER".

Bs. As., 24/7/97

VISTO el Expediente Nº 090-000006/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el cual se tramita la ejecución, en etapas sucesivas, del proyecto de cooperación técnica e inversiones destinado a la realización del "PROGRAMA DE MODERNIZACION Y DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNACIONAL - COMINTER", propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESAROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA (U$S 6.532.040), y

CONSIDERANDO:

Que el programa financiado con los recursos del préstamo tendrá por finalidad esta-

blecer una operación de cooperación técnica e inversiones reembolsable, destinada a la ejecución de estudios e implementar acciones tendientes a modernizar los mecanismos de promoción del comercio exterior y adecuar las gestiones, sistemas y procedimientos vinculados a ese objetivo.

Que el citado programa forma parte de las acciones de promoción de exportaciones desarrolladas por la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la citada Secretaría, a través de la Unidad Ejecutora, tendrá la responsabilidad de ejecutar el programa, aplicando sus resultados en las áreas responsables internas y del exterior, dependientes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el contrato de préstamo propuesto para ser suscripto, son las usuales en este tipo de contrato y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos del préstamo.

Que el presente acuerdo está comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1996)" y el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de los tribunales arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de contrato de préstamo Nº ARG-9/96 cuya copia autenticada forma parte del presente Decreto como Anexo I, el cual consta de dos partes: la primera con DIEZ (10) Capítulos, CINCUENTA (50) Artículos; una segunda parte con DIEZ (10) Capítulos, CUARENTA Y SEIS (46) ARTICULOS y DOS (2) Anexos: "A" y "B" a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el FONDO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DE LA CUENCA DEL PLATA (FONPLATA) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUARENTA (U$S 6.532.040).

Del monto total indicado con anterioridad, hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS (U$S 3.238.200) corresponden a la etapa de Preinversión y hasta el equivalente de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (U$S 3.293.840) corresponden a la etapa de Inversión.

Art. 2º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario que éste designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el contrato de préstamo y toda la documentación adicional de acuerdo al modelo aprobado en el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Facúltase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir modificaciones al contrato de préstamo cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente Decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto, destino de los fondos, no deriven en un incremento de su monto ni introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — El proyecto será ejecutado por la SECRETARIA DE RELACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por intermedio de la Unidad Ejecutora prevista en el modelo de contrato que se aprueba; a tales efectos se faculta a la mencionada Secretaría a crear dicha Unidad Ejecutora.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 556/97

Bs. As., 18/6/97

Desígnase al personal y funcionarios que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de su concurrencia a la ciudad de Asunción, República del Paraguay, entre el 18 y el 19 de junio de 1997. Invítase al Gobernador de la Provincia de Misiones a integrar la Comitiva en el mencionado viaje.

Decreto 686/97

Bs. As., 23/7/97

Desestímase por improcedente el recurso jerárquico interpuesto por el grupo postulante conformado por Brazal S.A., Banco del Chubut S.A., Viacao Aérea Sao Paulo S.A. y el Sr. Oscar Alberto Andreani —Consorcio Postal del Cono Sur—, por el que se solicitó se revoquen los actos impugnados que resolvieron no precalificar al mencionado grupo, se prorrogue el plazo de presentación de las ofertas económicas por el término de veintiocho (28) días corridos contados desde el momento de la aceptación del recurso interpuesto y se haga lugar a la precalificación, contra lo decidido por la Comisión de Admisión y Preadjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional dispuesta por el Decreto Nº 265/97, referida al otorgamiento de la concesión de todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía que hoy presta ENCOTESA y de los restantes que esté habilitada a realizar, en sus Resoluciones del 17 y 30 de junio de 1997.

Decreto 693/97

Bs. As., 24/7/97

Dase por prorrogada la adscripción concedida mediante Decreto Nº 910/95 a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a partir del 8 de enero de 1997 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, de la agente Verónica Judith Marcenaro, Legajo Nº 98.438, Nivel C, Grado 0, quien revista en la Subsecretaría de Proyectos Sociales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 659/97

Bs. As., 16/7/97

Dase de alta definitiva, en la Prefectura Naval Argentina, a partir del 1º de octubre de 1996, en el Cuerpo Profesional (Escalafón Técnica Naval), a los Subprefectos Ricardo Daniel Signori, Alberto Rubén Penello Rial y Juan León Arent; en el Cuerpo Profesional (Escalafón Jurídico) a los Oficiales Principales Jorge Alberto Spaciuk, César Augusto Rodríguez Bierwerth, José Carlos Sosa, Rubén Alberto Arena, Martín Silva Leber, Luis Mario Cecchini y Hernán César Petrelli y en el Cuerpo Profesional (Escalafón Sanidad), a los Oficiales Principales Pablo Francisco Sebastián Telenta, Jorge Mario Esquivel, Juan Carlos Bogaard, José Ignacio Ferro, Fernando José Jijena Sanchez y Justo Oscar Pacheco; en el Cuerpo Profesional (Escalafón Ingeniería) al Oficial Principal Jorge Omar Ortiz. La Prefectura Naval Argentina dispondrá el escalafonamiento del personal mencionado, conforme las disposiciones previstas en el artículo 20.204, inciso e) de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), modificado por el Decreto Nº 146/95.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 664/97

Bs. As., 18/7/97

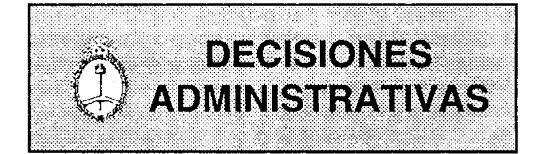
Autorízase al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a disponer los actos administrativos necesarios a fin de posibilitar el desplazamiento y participación del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) Julio César Antonio Abilio Carasales en la 47 Conferencia Anual de la Organización Pugwash a realizarse en la ciudad de Lillehammer —Reino de Noruega— entre el 1º y el 7 de agosto de 1997.

MINISTERIO DE DEFENSA ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 657/97

Bs. As., 16/7/97

Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1996, en el Cuerpo Comando, Escalafón Infantería de Marina, al Guardamarina Héctor Antonio Herrera. El citado Oficial Subalterno mantendrá la precedencia que ocupaba al 30 de diciembre de 1996.



HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 415/97

Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote "Cerro Mollar Norte", ubicado en la Provincia de Mendoza y que se localiza en el Area CN-I "Cuenca Neuquina I", con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, a YPF Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-003271/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "CERRO MOLLAR NORTE".

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CN-I "CUENCA NEUQUINA I", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia de MENDOZA.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas surge que se han cumplimentado los requisitos legales correspondiendo acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "CERRO MOLLAR NORTE", ubicado en la Provincia de MENDOZA y que se localiza en el Area CN-I "CUENCA NEUQUINA I", con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	6.096.500	2.432.000
2	6.096.500	2.434.000
3	6.094.100	2.434.000
4	6.094.100	2.432.000

Superficie Aproximada: CUATRO KILOMETROS CUADRADOS, OCHENTA HECTOMETROS CUADRADOS (4,80 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el Artículo 34, párrafo segundo, de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 416/97

Otórgase una Concesión de Explotación sobre el Lote "SPICA", ubicado en la Plataforma Continental Argentina y en Aguas Jurisdiccionales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, a Total Austral Sociedad Anónima, Deminex Argentina Sociedad Anónima y Bridas Austral Sociedad Anónima.

Bs. As., 25/7/97

VISTO el Expediente Nº 750-001194/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicitan el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "SPICA".

Que este Lote se encuentra ubicado en el Area CUENCA MARINA AUSTRAL 1 (CMA-1), que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración por Decreto Nº 214 de fecha 10 de febrero de 1994, ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA y en las AGUAS JURISDICCIONALES de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA una Concesión de Explotación sobre el Lote "SPICA", ubicado en la PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA y en AGUAS JURISDICCIONALES de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.155.300	2.563.300
2	4.155.300	2.565.950
3	4.156.100	2.565.950
4	4.156.100	2.569.000
5	4.155.100	2.569.000
6	4.155.100	2.570.000
7	4.154.400	2.570.000
8	4.154.400	2.571.100
9	4.153.300	2.571.100
10	4.153.300	2.572.700
11	4.146.700	2.572.700
12	4.146.700	2.569.000
13	4.147.400	2.569.000
14	4.147.400	2.568.000
15	4.148.300	2.568.000
16	4.148.300	2.564.000
17	4.148.650	2.564.000
18	4.148.650	2.563.000
19	4.149.300	2.563.000
20	4.149.300	2.561.700
21	4.151.500	2.561.700
22	4.151.500	2.563.300

Superficie Aproximada: SETENTA Y CUATRO KILOMETROS CUADRADOS, CON CATORCE HECTOMETROS CUADRADOS (74,14 Km2).

Art. 2º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA, DEMINEX ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y BRIDAS AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA someterán a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — Los titulares de la Concesión tendrán la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la Concesión.

Art. 4º — Los titulares de la Concesión de Explotación estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuera aplicable, no siendo de aplicación a los mismos las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 5º — Instrúyese al ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 354/97

Bs. As. 20/6/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el ex-agente del Ministerio del Interior Daniel Ernesto Schmidt contra la Resolución Nº 3226/96-MI, que dispusiera su incorporación al Fondo de Reconversión Laboral del Sector Público Nacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 405/97

Bs. As., 22/7/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente del Ministerio de Defensa María Gisela Damonte contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36/92.

Decisión Administrativa 406/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por el agente del Ministerio de Defensa Jorge Alfredo Legnani contra la Resolución Conjunta SFP-MD Nº 36/92.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 395/97

Bs. As., 11/7/97

Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por Linda Lilian Alvarez contra la Resolución Nº 22/94 del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 394/97

Bs. As., 11/7/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, respecto de la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación, Entidad 115 —Comisión Nacional de Comunicaciones, Función 2-Comunicaciones, Programa 16 Regulación de las Telecomunicaciones, afectándose la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios.

Decisión Administrativa 397/97

Bs. As., 21/7/97

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1997, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 —Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional, mediante compensación crediticia entre partidas presupuestarias del Programa 30, "Definición de Políticas de Comercio Interior".

Decisión Administrativa 399/97

Bs. As., 22/7/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Joaquín Roberto Molinos, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Organismo Descentralizado mencionado Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento del mismo en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

Decisión Administrativa 400/97

Bs. As., 22/7/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Amalia Elda Dei, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Organismo Descentralizado mencionado Nº 21/92 estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "C".

Decisión Administrativa 408/97

Bs. As., 22/7/97

Hacer lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex-Servicio Nacional de Sanidad Animal, actual Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Gladys Dolly González de Vismara, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Organismo Descentralizado mencionado Nº 21/92, estableciendo que el reencasillamiento de la citada agente en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) debe ser considerado en el Nivel "D".

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 353/97

Bs. As., 20/6/97

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Juan Carlos Gonella, Legajo Nº 20.108, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 045/91.

Decisión Administrativa 378/97

Bs. As., 30/6/97

Recházase el recurso jerárquico subsidiario al de reconsideración interpuesto por la agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Laura Teresa Canelo, Legajo Nº 20.024, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 045/91.

Decisión Administrativa 398/97

Bs. As., 22/7/97

Hácese lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Jorge Antonio Carvajal, Legajo Nº 17.505, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 045/91, reencasillando al agente en el Nivel D-Grado 2, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 377/97

Bs. As., 30/6/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Luisa Ester Gutiérrez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91, modificada por su similar Nº 102/92, por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 401/97

Bs. As., 22/7/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María de los Angeles Luna contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel D, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 402/97

Bs. As., 22/7/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Bernardina Correa contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 403/97

Bs. As., 22/7/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Néstor Alfredo Vecchi contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 404/97

Bs. As., 22/7/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Sa-

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

lud y Acción Social Raquel del Valle Córdoba contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 67/92 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente concediéndole el Nivel D, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 409/97

Bs. As., 22/7/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Beatriz Amalia Vázquez contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 410/97

Bs. As., 22/7/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Dora Esther Filardi contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel F, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel D, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 411/97

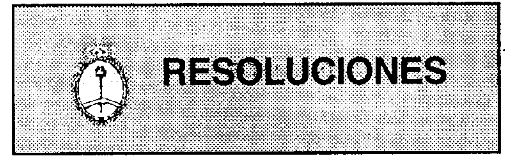
Bs. As., 22/7/97

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social María Inés Torres contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel C, Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, con respecto a la mencionada agente, concediéndole el Nivel B, Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Decisión Administrativa 412/97

Bs. As., 22/7/97

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por el agente del Ministerio de Salud y Acción Social Alberto Silvano Lazarte contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Ministerio Nº 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E, Grado 0, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios

OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución 57/97

Expte: 12063-96

Adóptanse medidas en materia de turbiedad del agua potable.

Bs. As., 17/7/97

VISTO lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS ha planteado la necesidad de regular por parte de este Organismo en materia de turbiedad del agua potable.

Que el artículo 42 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999/92 del PODER EJECUTIVO NACIONAL bajo el título "NIVELES DE SERVICIOS APROPIADOS" dispone en su inciso b), en lo que respecta a Calidad del Agua Potable, que la que provea el concesionario AGUAS ARGENTINAS S.A. deberá cumplir con los requerimientos técnicos según se detallan en el Anexo A de ese cuerpo legal.

Que el mencionado Anexo A establece las NORMAS MINIMAS de Calidad de Agua producida y librada al Servicio y por ende se contemplan las características Físicas, Químicas y Bacteriológicas.

Que dentro de las características físicas se incluyen los parámetros de color, olor y sabor de turbiedad.

Que respecto de este último parámetro se denota con la llamada Nº (4), la referencia al tiempo en el cual se debe cumplir con dicho parámetro, y que el mismo está estipulado en el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %).

Que también se especifican como metas los límites máximos permisibles para la turbiedad, que se fijan en menores a TRES (3) Unidades Nefelométricas de turbiedad desde el comienzo de la Concesión (primero de mayo de 1993) hasta cumplir el 5º año y menores a UNA (1) Unidad Nefelométrica de Turbiedad con posterioridad al cumplimiento del año 5º de la Concesión (primero de mayo de 1998).

Que en virtud de lo que antecede es imprescindible regular sobre cuál es el período y la forma en que se debe interpretar este NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) del tiempo, como así también es dable destacar que sobrepasado el valor límite de TRES (3) U.N.T. no hay valor alguno superior que actúe como límite máximo tolerable, el cual no pueda ser superado.

Que en virtud de que en el Contrato de Concesión se contemplan los desbordes de las Normas Químicas y Bacteriológicas, sin tener presentes los desbordes de origen físico, se considera que es menester sobre este parámetro (turbiedad) proceder a acotar dos valores como son el tiempo y el límite máximo permisible.

Que dado que en las cuestiones que se trataron por Expedientes 10.156-93, 10.752-94 y 10.084-94 del registro de este Ente Regulador, la concesionaria en sus descargos trató de desvincular a la turbiedad como causa de origen físico con los potenciales efectos bacteriológicos, al punto de expresar: "Tomando como base de análisis que la turbiedad es un parámetro físico de indicación de características del agua que no esta ligada en forma directa con riesgos inminentes a la salud de la población". "En cuanto a los problemas de turbiedad, los desfasajes se producen en forma frecuente, siendo de niveles que no implican riesgos para la salud de la población, ello, porque no se encuentran deficiencias bateriológicas (o realmente pocas 2 %) en comparación con la turbiedad ≅ 50 % que además no tienen nada que ver entre ellas". "Frente a ello, al menos en el caso de la turbiedad, cabe tomar como base de cálculo el período de cinco años que fijó el Contrato de Concesión para el cambio del nivel máximo aceptable a > 1 a partir de 1998.

Que por medio de la literatura internacional está demostrada la relación entre la turbiedad y las deficiencias bacteriológicas en las aguas distribuidas, como así también entre la turbiedad y el cloro residual.

Que en las presentes actuaciones se da cuenta de lo ocurrido los días 22 de mayo y siguientes de 1996 cuando, producto de un aumento significativo en la turbiedad del agua cruda por causas ajenas a la concesionaria AGUAS ARGENTINAS S. A., se tradujo la situación en un desequilibrio total de la PLANTA POTABILIZADORA GENERAL SAN MARTIN, y que a pesar de las distintas medidas que se tomaron sobre los diferentes módulos de tratamiento se obtuvieron valores de salida muy superiores a los permitidos, tales como: 24, 20.3 y 24 U.N.T. en los distintos puntos de salida de la planta.

Que si bien los resultados de los análisis realizados en red de distribución sobre un muestreo pequeño desde el punto de vista bacteriológico arrojaron resultados positivos, los valores del cloro residual eran muy altos, haciendo con ello desagradable la utilización del elemento como agua para bebida.

Que el Contrato de Concesión, en su numeral 12.6 previó la confección de un "Plan de Prevención y Emergencia", a ser presentado por el concesionario, el cual fue oportunamente aprobado por este Organismo por Resolución ETOSS Nº 176/94, el cual corre agregado al Expediente Nº 2-10.513-93 de este Ente Regulador.

Que dicho plan contempla entre otras situaciones a la contaminación del agua y a las emergencias operativas que pudieran poner en peligro a la población y a la normal prestación del servicio.

Que además el ya citado "Plan de Prevención y Emergencia" deber ser actualizado periódicamente por iniciativa propia del Concesionario, o por indicación de Ente Regulador, cuando correspondiese.

Que en estas circunstancias, con motivo de los hechos declarados en los expedientes ya mencionados, corresponde que el "Plan de Prevención y Emergencia" sea actualizado por el Concesionario y auditado, sobre la base de hacer prevalecer la calidad, frente a la cantidad.

Que cuando se producen hechos externos ajenos a la Concesionaria, es este Organismo el que debe prever que los mismos sean evitados, por cuanto los efectos desagradables que se generan son de difícil solución y perduran luego por varios días en el sistema de distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que cuando por razones extremas la calidad física en el parámetro turbiedad para el período hasta el 30 de abril de 1998 sea desbordada con valores que superen las TRES (3) U.N.T., no deberá excederse las DIEZ (10) U.N.T., y a partir del 1º de mayo de 1998, cuando el parámetro turbiedad supere el límite de UNA (1) U.N.T. no deberá excederse las CINCO (5) U.N.T.

Art. 2º — Establecer que el tiempo del cumplimiento del parámetro turbiedad a que se hace referencia en la llamada cuatro (4) del Anexo A del Decreto 999/92 (Marco Regulatorio), debe considerarse anual (del 1º de mayo de cada año hasta el 30 de abril del siguiente), no pudiendo exceder de períodos mayores a los TRES (3) días seguidos con un máximo de SEIS (6) períodos anuales. En el caso de los Establecimientos Potabilizadores, el valor de turbiedad será ponderado según el promedio diario de los resultados obtenidos en cada salida.

Art. 3º — Instruir a la Concesionaria para que actualice el Plan de Prevención y Emergencias en el rubro calidad de agua de producción, de forma tal que en todo momento se haga prevalecer la calidad frente a la cantidad, en base a los rangos previstos en el artículo 1º de la presente, tomando todas las precauciones que prevé el Contrato de Concesión respecto de los desbordes de calidad en el Numeral 4.4.3., debiendo especificar en dicha actualización las medidas a adoptarse en los casos excepcionales en que se verifiquen valores superiores a los tolerados.

Art. 4º — Regístrese, tomen conocimiento las GERENCIAS DE ASUNTOS LEGALES, DE ECONOMIA DEL SECTOR, DE RELACIONES INSTITUCIONALES, DE CALIDAD DEL SERVICIO, DE ADMINISTRACION DE ACTIVOS, DE CAPACITACION Y ASISTENCIA TECNICA y de ADMINISTRACION Y FINANZAS, la SECRETARIA EJECUTIVA, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA y la COMISION ASESORA. Comuníquese a la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE y a la SUBSECRETARIA DE CONTROL DE GESTION DE LOS RECURSOS HIDRICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE, a la UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO RIO RECONQUISTA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO y dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y luego archívese. — Juan M. Pedersoli. — Gustavo L. Criscuolo. — Eduardo Epszteyn. — Héctor Marzocca.— Martín Lascano.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 17/97.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 478/97

Apruébase el texto ordenado de la Resolución Nº 421/97.

Bs. As., 18/7/97

VISTO el Expediente Nº 2885/96, del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 421/97 y la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su reglamentación por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991); y

CONSIDERANDO:

Que comparecen ante el ENARGAS la Cámara de Empresas Petroleras Argentinas y la Cámara de la Industria del Petróleo con fecha 31 de marzo de 1997 a efectos de solicitar "clarificación" respecto de la Resolución ENARGAS Nº 421/97.

Que las presentantes solicitan se aclare el alcance de las disposiciones de la Resolución arriba citado en tanto entienden que "la aparición de una disposición de alcance incierto en virtud de la cual podría intentar aplicarse, a los productores de gas, regímenes normativos que le son extraños y que han sido diseñados para otros sujetos...".

Que en consecuencia peticiona que esta Autoridad emita la correspondiente Resolución aclaratoria de la Resolución ENARGAS Nº 421/97 en tal aspecto.

Que en primer lugar, corresponde puntualizar que el régimen normativo contenido en el marco regulatorio de la Industria del Gas no le es totalmente ajeno a los Productores.

Que, en cuanto a la competencia del ENARGAS ésta se extiende, respecto de los Productores, sobre una serie de actividades en cuyo desarrollo participan los Productores: a saber: condicionamiento de las exportaciones al abastecimiento del mercado interno (art. 3); obligación de operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyan peligro para la seguridad pública y cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENTE (art. 21); cumplimiento con las especificaciones del gas que se inyecta en cabecera (art. 30); restricción de la participación de productores en el transporte y distribución (art. 34); límites al traslado del precio del gas al consumidor (art. 38, c) y aplicación de las disposiciones de la ley a los Productores que obtengan una concesión de transporte en los términos del art. 28 de la ley 17.319 (art. 35).

Que nos encontramos así con que este Organismo es competente para: tratar las servidumbres relacionadas con la Ley de Gas y, sin distinciones sobre la Ley de origen del ducto para emitir las autorizaciones para construir, y para todo lo que atañe a medidas de seguridad, tarifas, despacho y operación, control y sanción de incumplimientos.

Que asimismo, el ENARGAS tiene facultades para resolver conflictos suscitados entre los productores y otros sujetos activos de la Industria del Gas natural, con jurisdicción previa y obligatoria (art. 66). En tal sentido, cuando el Ente considera que cualquier acto de un

Sujeto de la Industria es violatorio o de la Ley o de las reglamentaciones dictadas por el Ente, éste puede convocar a Audiencia Pública y disponer todas las medidas de índole preventivo que fueran necesarias (art. 67); pudiendo asimismo aplicar sanciones (art. 71).

Que entonces, no son pocas las circunstancias en las cuales resulta aplicable el Marco Regulatorio a la actividad de los productores así como no son pocas las facultades del ENARGAS para intervenir, controlar, inspeccionar y sancionar a aquéllos; en especial en los casos en que pudiera estar afectada la seguridad pública cuya guarda ha sido confiada al ENARGAS.

Que consecuentemente, no se puede afirmar con exactitud que el régimen normativo contenido en el marco regulatorio de la actividad (Ley 24.076 y normas complementarias) le sea "totalmente extraño" a los Productores y/o que "haya sido diseñado para otros Sujetos" entre los cuales no se encuentre incluidos.

Que conforme el art. 52, inciso d) de la Ley 24.076, es responsabilidad del ENARGAS, el establecimiento de un marco normativo que contenga los presupuestos mínimos necesarios para garantizar y promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que para ello, y también en virtud de las facultades conferidas por el inciso x) del citado art. 52 ("... realizar todo otro acto que sea necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones y los fines de esta Ley..."), el Ente Regulador ha tendido a establecer procedimientos eficaces a ser seguidos por los Comercializadores a fin de darle transparencia y competitividad al mercado y para brindar a los consumidores y al ENARGAS, la información adecuada y veraz que es necesaria para calcular los precios promedio representativos de los negociados en cada cuenca.

Que en definitiva, la Resolución ENARGAS Nº 421/97 fue dictada en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 24.076 (art. 52, incisos a), d), q) y x)) y sus reglamentaciones por Decretos Nº 1738/92 y 2255/92 que establece el marco regulatorio de la actividad; regulación que no establece situación nueva alguna sino que reglamenta y perfecciona las normas regulatorias con particular atención a la prevención de acciones concertadas entre los participantes en cada una de las etapas de la industria, eventualmente colusivas y propias de mercados imperfectos.

Que sin perjuicio de lo expuesto, corresponde en este punto dejar sentado qué a los efectos de la Ley 24.076 "se considera productor a toda persona física o jurídica que siendo titular de una concesión de explotación de hidrocarburos, o por otro título legal, extrae gas natural de yacimientos ubicados en el territorio nacional, disponiendo libremente del mismo".

Que en tal sentido, vale preguntarse qué ocurre cuando los Productores realizan transacciones sobre hidrocarburos —específicamente de gas natural— que no hayan extraído, es decir, que no sea de la producción del yacimiento que explotan. En tal caso, es posible afirmar que dichas operaciones no serán realizadas bajo el título de Productor sino en el carácter de Comercializador y, por consiguiente, quedarán sometidas al marco de la Ley 24.076 y las reglamentaciones que dicte el ENARGAS.

Que siguiendo este orden de ideas, cuando un Productor "compre" gas natural, lo hará necesariamente a una tercera persona; de modo que estará efectuando transacciones de hidrocarburos que no son de su propia producción. Lo mismo ocurrirá cuando "venda" aquella producción.

Consecuentemente, la "compra y venta" o "compraventa" de gas natural y/o cesión de su transporte por los Productores será necesariamente sobre la producción de terceros y en el carácter de Comercializador previsto por el régimen de la Ley 24.076 y, con tal alcance quedarán sometidos a las disposiciones que, respecto de los "Comercializadores" dicte el Ente Regulador.

Que atendiendo a lo expuesto precedentemente, a las consideraciones vertidas en el INFORME GAL/GDyE Nº 72/97 que antecede y con la finalidad de propender a una más efectiva concreción de los objetivos enunciados en los Considerandos de aquélla, aparece oportuno introducir al texto de la Resolución ENARGAS Nº 421/97 una serie de modificaciones aclaratorias.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991) corresponde a esta Autoridad Regulatoria rectificar el texto de la Resolución ENARGAS Nº 421/97 de la manera que luego se vierte en el texto de la presente Resolución aprobándose en este acto y por Anexo, el texto ordenado de aquélla.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los Artículos 52, incisos a), d), q) y x) y 59, inciso h) de la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modificar el texto de la Resolución ENARGAS Nº 421/97 en sus Artículos 1º, 2º, 5º 7 inciso c), 9º, 10º incisos 10.3. y 10.4 y en el Anexo I, inciso h) del Punto 1 e inciso d) del Punto 2, los que quedarán redactados en los términos del texto ordenado que se aprueba como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Derogar el ARTICULO 14º de la Resolución ENARGAS Nº 421/97.

Art. 3º — Aprobar el texto ordenado de la Resolución ENARGAS Nº 421 que aparece como Anexo I de la presente.

Art. 4º — Notificar a la CAMARA DE EMPRESAS PETROLERAS ARGENTINAS y a la CAMARA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO con copia de la presente Resolución.

Art. 5º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO I

RESOLUCION ENARGAS Nº 421/97 - TEXTO ORDENADO

Bs. As., 18/7/97

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación por Decreto Nº 1738/92 del 18 de septiembre de 1992 y por Decreto Nº 2255/92 del 7 de diciembre de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que es un objetivo explícito de la Ley Nº 24.076 el promover la competitividad de los mercados de oferta y demanda de gas natural, como asimismo, prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes en cada una de las etapas de la industria.

Que para lograr este objetivo, aparece conveniente perfeccionar las normas regulatorias, prestando particular atención a la prevención de acciones concertadas, eventualmente colusivas y propias de mercados imperfectos.

Que en atención a lo expuesto, aparece necesario dictar un conjunto de medidas que establezcan principios y procedimientos específicos que deberán respetar los Comercializadores a fin de que el mercado tienda a ser transparente, abierto y competitivo, y para que los consumidores y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) cuenten con información adecuada y veraz y puedan calcularse precios promedio representativos de los negociados en cada cuenca.

Que le corresponde al ENARGAS en ejercicio de sus facultades regulatorias, efectuar auditorías que permitan fiscalizar el cumplimiento de la presente Resolución.

Que para todo ello es aconsejable la habilitación de un Registro en la órbita de este Ente Nacional Regulador del Gas en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas que pretendan comercializar gas natural y transporte en el Mercado de Gas Natural; así como los Contratos bajo los que se realicen todas las transacciones de compra venta de gas natural y/o de servicios de transporte en la que intervengan terceros comercializadores; debiendo reglamentarse los requisitos que deberán completar los Sujetos interesados.

Que dicho Registro será habilitado de modo que en su base de datos puedan conocerse los Comercializadores e información relativa a las transacciones que éstos realizan.

Que a su vez y conforme lo establece el artículo 63 de la Ley 24.076, corresponderá a los Comercializadores el pago de una Tasa de Fiscalización y Control a los efectos de solventar los consiguientes costos asumidos por parte del ENARGAS.

Que, sin perjuicio de las penalidades que pudieran aplicarse en los términos previstos en la Ley 24.076 y su reglamentación y en las Licencias de Transporte y Distribución, también se ha previsto la implementación de un régimen sancionatorio aplicable a los Sujetos que transgredan las disposiciones aquí contenidas o que se dicten en el futuro.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 52, incisos a), d), q) y x) de la Ley 24.076, y en el Artículo 38 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

TITULO PRIMERO: DEL COMERCIALIZADOR.

ARTICULO 1º — Considérase comprendido dentro del concepto de Comercializador establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 24.076 a todo aquél que, con excepción de las compañías distribuidoras o subdistribuidoras de gas por redes, efectúe transacciones de compraventa o compra y venta de gas natural y/o de su transporte, por sí o por cuenta y orden de terceros. Quedarán asimismo sometidos a las disposiciones contenidas en la presente, los Productores que comercialicen gas natural y/o su transporte; es decir compren gas natural de la producción de terceros y/o su transporte para luego venderlo.

ARTICULO 2º — La actividad del Comercializador podrá ser desarrollada por personas físicas o jurídicas de derecho privado o público a las cuales el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS haya registrado en tal carácter y hayan satisfecho los requisitos previstos en el ANEXO I de la presente. Las personas jurídicas de derecho público a que refiere el presente artículo podrán desarrollar la actividad cuando reciban gas natural como pago de regalías o servicios, en este caso y hasta el límite de lo que por tal concepto recibieran.

ARTICULO 3º — Serán de aplicación respecto de los Comercializadores los Reglamentos Internos de los Centros de Despacho los que forman parte de la presente como si aquí estuvieran transcriptos en un todo.

TITULO II. DEL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y CONTRATOS.

ARTICULO 4º — Habilítese dentro de la órbita del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), el Registro de Comercializadores y de Contratos de Comercialización cuyo objeto será la registración de las personas físicas o jurídicas que se postulen como Comercializadores en los términos del ARTICULO 1º, precedente, así como la registración de los contratos de los Comercializadores, la detección de anomalías y la promoción de acciones correctivas.

ARTICULO 5º — Dentro del plazo de treinta (30) días de publicada la presente, los Sujetos que se encuentren realizando las actividades de comercialización, deberán presentar su solicitud de inscripción al Registro habilitado en órbita del ENARGAS, bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas. El ENARGAS considerará las solicitudes presentadas para la inscripción en el Registro de Comercializadores y evaluará las mismas, teniendo especialmente en cuenta el cumplimiento de los requisitos enunciados en el ANEXO I de la presente.

ARTICULO 6º — Los postulantes al Registro de Comercializadores abonarán, al tiempo de presentar su solicitud de inscripción y matriculación, un derecho de inscripción al Registro igual a PESOS DOS MIL ($ 2.000).

TITULO TERCERO: OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 7º — Los Comercializadores registrados ante el ENARGAS deberán:

a) Abonar anualmente y por adelantado una tasa de fiscalización y control que fijará en su presupuesto anual el ENARGAS según lo establecido en la Resolución Nº 13/93; b) Presentar del 1 al 10 de cada mes, la información consignada en el ANEXO II de la presente; bajo apercibimiento de aplicársele las sanciones aquí previstas y; c) Registrar ante el ENARGAS en un plazo de 30 días hábiles administrativos de presentada la solicitud de inscripción en el Registro de Comercializadores y Contratos, con el carácter de Declaración Jurada, todos los contratos que hayan suscripto con productores, transportistas, distribuidores y grandes usuarios, en el ejercicio específico de su función, acompañando copia auténtica de cada uno de ellos a los efectos de su registración.

ARTICULO 8º — Con posterioridad al cumplimiento de lo requerido en el artículo precedente, los Comercializadores tendrán la obligación de registrar ante el ENARGAS el primero de los contra-

tos que celebren con los sujetos indicados y luego, sólo sus modificaciones por Adenda a aquél o el texto completo en caso de firmarse un nuevo contrato, fijándose para su presentación el día 15 de cada mes o el día hábil subsiguiente.

TITULO CUARTO: REGIMEN DE PENALIDADES

ARTICULO 9º — En caso de comprobarse infracciones a la normativa vigente o cualquiera otra que en el futuro pueda reemplazarla, el ENARGAS podrá aplicar, de acuerdo con la gravedad de la falta, la sanción que estimen razonable y que consistirá en apercibimiento, multa, suspensión de la actividad en los términos establecidos en el Artículo 12º subsiguiente. Las sanciones aquí previstas serán aplicables también a los Distribuidores, Subdistribuidores y Grandes Consumidores que contrataran con terceros sujetos infractores de esta Resolución en la medida en que dichos Sujetos hayan sido notificados fehacientemente de las irregularidades existentes al respecto y persistan en su actitud.

ARTICULO 10. — Podrán aplicarse, de acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones que se estimen razonables y que consistirán en:

10.1) APERCIBIMIENTO.

10.2) MULTA: Oscilarán entre los pesos cien ($ 100) hasta los pesos cien mil ($ 100.000) de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida. Dicho monto podrá elevarse hasta Pesos quinientos mil ($ 500.000) cuando se hubiera persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara el Ente Regulador o se trate de incumplimientos de grave repercusión social.

10.3) SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD: Entre 1 (uno) y 3 (tres) meses cuando el Sujeto cometa 2 (dos) o más infracciones en 1 (un) año.

10.4) SUSPENSION DEFINITIVA DE LA ACTIVIDAD: En forma definitiva, para los casos en que se compruebe incapacidad de asumir las responsabilidades propias del normal desarrollo de la actividad y/o cuando hubiera sido suspendido en más de 2 (dos) oportunidades.

ARTICULO 11. — En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará el incumplimiento al Sujeto de que se trate, intimándolo al cumplimiento de la obligación respectiva y se le otorgará un plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos para la producción de su descargo. Producido éste o vencido el plazo para formularlo, el ENARGAS resolverá sin más sustanciación, notificando en forma fehaciente la sanción aplicada.

ARTICULO 12. — Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia de dolo o culpa de los Sujetos y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

ARTICULO 13. — El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente a los fines de considerar la reiteración de la infracción.

ARTICULO 14. — Publíquese, regístrese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Raúl E. García. — Héctor E. Fórmica. — Ricardo V. Busi. — Hugo D. Muñoz.

ANEXO A del ANEXO I

REQUISITOS Y CONDICIONES PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES

La presentación de la solicitud deberá efectuarla la persona física o jurídica que pretende ser registrada como Comercializador y deberá contener la intención de ser inscripto como tal.

La solicitud deberá estar mecanografiada y redactada en idioma nacional, sin testaduras, enmiendas o palabras interlineadas.

La totalidad de las hojas de la presentación deberán estar firmadas, con aclaración en sello del nombre del firmante y foliadas correlativamente en el ángulo superior derecho.

La documentación a ser incluida se emitirá en dos (2) ejemplares originales, indicando el número de ejemplar en cada página.

La solicitud será formalizada con la presentación de los documentos que para cada caso requiere esta Autoridad —previo pago de la tasa de inscripción correspondiente— no dándosele trámite a ésta hasta que el solicitante no haya cumplido acabadamente con todos los requisitos exigidos.

1. REQUISITOS DE LA PRESENTACION PARA LAS PERSONAS JURIDICAS

Cuando se trate de Personas Jurídicas de Derecho Privado se deberá presentar:

a) La personería de los representantes legales y/o apoderados deberá ser acreditada por instrumentos extendidos ante Escribano Público, quienes deberán contar con facultades suficientes para solicitar tal inscripción y aceptarla.

b) Copias certificadas del Estatuto Constitutivo y todas las modificaciones debidamente inscriptas ante las Autoridades Competentes.

c) Mención del objeto social de la persona jurídica solicitante.

d) Ultima Acta de Asamblea, última Acta de Distribución de Cargos, nómina de las personas físicas o jurídicas con poder de decisión.

e) Consignar domicilio social, si el mismo no surge del estatuto.

f) Estados Contables, correspondientes a los tres últimos ejercicios anuales, con firma de Contador Público Nacional y con informe del auditor competente. En el supuesto de que la fecha de constitución o de inicio de la actividad societaria sea inferior, el balance inicial y/o todos los balances hasta la fecha de presentación. Además deberá acompañar las constancias de inscripción ante la Dirección General Impositiva y fotocopia de los tres últimos pagos anteriores a la presentación, de los gravámenes que esté obligado a abonar así como los aportes previsionales correspondientes.

g) Consignar número de C.U.I.T.

h) Constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contenciosoadministrativo Federal con el alcance y en los términos previstos en el Artículo 66 de la Ley 24.076.

i) Fotocopia certificada de la constancia de inscripción en el Registro de Operadores habilitado ante la Secretaría de Energía y Puertos en los términos del Decreto Nº 2731/93.

Deberá presentarse además, una Declaración Jurada con las siguientes manifestaciones:

a) Exactitud de toda la información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación que se presenta.

b) Inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34 de la Ley Nº 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738, en concordancia con el Artículo 33 de la Ley de Sociedades Nº 19.550. Asimismo deberá completar la planilla que se inserta como Anexo III de la presente.

c) Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres años.

d) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada, siendo extensiva en caso de personas jurídicas de derecho privado a sus Directores.

e) El objeto social de la persona jurídica sobre la que recaiga la inscripción deberá contemplar la actividad de comercialización de la empresa, la que será objeto de análisis en cada caso por esta Autoridad.

f) El solo hecho de la solicitud implica, por parte del solicitante el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones premencionadas, como también de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Resoluciones relacionadas, dictadas a la fecha de la presentación.

2. REQUISITOS DE LA PRESENTACION PARA LAS PERSONAS FISICAS

Cuando se trate de Personas Físicas se requieren:

a) Datos personales completos: nombre, apellido, domicilio real, profesión, tipo y número de documento.

b) Número de C.U.I.T. y constancias de inscripción ante la Dirección General Impositiva.

c) Declaración Jurada del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales y fotocopia de los tres últimos pagos anteriores a la presentación de dichos gravámenes u otros que esté obligado a abonar así como los aportes previsionales correspondientes.

d) Constituir domicilio especial en el radio de la Capital Federal y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contenciosoadministrativo Federal con el alcance y en los términos previstos en el Artículo 66 de la Ley 24.076

e) Fotocopia certificada de la constancia de inscripción en el Registro de Operadores habilitado ante la Secretaría de Energía y Puertos en los términos del Decreto Nº 2731/93.

Deberá presentarse además, una Declaración Jurada con las siguientes manifestaciones:

a) Exactitud de toda la información aportada y autenticidad de las firmas de toda la documentación que se presenta.

b) Inexistencia de las incompatibilidades y limitaciones resultantes del Artículo 34 de la Ley Nº 24.076, y el Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738.

c) Inexistencia de procesos de quiebra o convocatoria de acreedores, concurso preventivo o en estado de liquidación en los últimos tres años.

d) Inexistencia de juicios por cobros de deudas impositivas o previsionales con decisión judicial o administrativa pasada en autoridad de cosa juzgada.

e) Inexistencia de cambios sustanciales que afecten negativamente su situación y solvencia patrimonial ocurridos a partir del 1º de enero de 1996.

g) El solo hecho de la solicitud implica, por parte del solicitante, el conocimiento y aceptación de todas las disposiciones premencionadas, como también de la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y las Resoluciones relacionadas, dictadas a la fecha de la presentación.

ANEXO B del ANEXO I

Los Comercializadores deberán presentar del 1 al 10 de cada mes la siguiente información correspondiente al mes inmediato anterior para cada operación que concrete, en los formularios que confeccionará el ENARGAS a esos efectos y que serán completados con los siguientes datos:

1) Proveedor al que compra gas natural.

2) Proveedor al que adquiere servicios de transporte.

3) Punto de inyección al sistema de transporte.

4) Punto de entrega.

5) volumen inyectado en el punto de ingreso al sistema de transporte y volumen entregado al cliente (en m^3 de 9.300 kcal).

6) Precio al que compra el gas y/o el servicio de transporte.

7) Fecha de la transacción y término de la misma.

8) Componentes del servicio prestado (gas, transporte o distribución).

ANEXO II
COMPOSICION ACCIONARIA

SOCIEDAD:
FECHA:

ACCIONISTAS	CLASE DE ACCIONES	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	VOTOS POR ACCION	CAPITAL SUSCRIPTO	PARTICIPACION ACCIONARIA

FE DE ERRATAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 7/97

En la edición del 28 de julio de 1997, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la fecha de dictado:

DONDE DICE: Bs. As., 28/7/97

DEBE DECIR: Bs. As., 23/7/97

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1257

Bs. As., 25/7/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 487 del 1º de abril de 1997 y la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas de las SECRETARIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución Nº 111 del 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias y complementarias, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de Director de Información y Evaluación

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III —Director de Información y Evaluación de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA— a la Ingeniera Agrónoma Cristina AMADOR de OLIVER (DNI Nº 5.968.854).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA B. DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 30/7 Nº 194.358 v. 30/7/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1258

Bs. As., 25/7/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 487 del 1º de abril de 1997 y la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas de las SECRETARIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución Nº 111 del 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias y complementarias, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de Director de Coordinación Interinstitucional, Regional y Sectorial.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel III —Director de Coordinación Interinstitucional, Regional y Sectorial de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA— al Licenciado Pablo Horacio SIERRA (DNI Nº 16.225.804).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA B. DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 30/7 Nº 194.359 v. 30/7/97

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 1259

Bs. As., 25/7/97

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Nº 487 del 1º de abril de 1997 y la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, en cuyo capítulo III se regula el procedimiento para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por la Resolución Conjunta Nº 71 del 18 de abril de 1997 del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se constituyó el Comité de Selección para Cargos con Funciones Ejecutivas de las SECRETARIAS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que dicho Comité ha llevado a cabo el proceso de selección para la cobertura de cargos de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas por la Resolución Nº 111 del 20 de noviembre de 1996 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias y complementarias, y ha elevado las ternas de candidatos para el cargo de Director Nacional de Coordinación Institucional.

Que procede resolver sobre la cobertura de los cargos, de acuerdo con lo previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

LA MINISTRA DE
CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el Cargo con Función Ejecutiva cuyo nivel y denominación se detallan a continuación: Nivel II —Director Nacional de Coordinación Institucional de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA— a la Licenciada María Susana PUERTA (DNI Nº 5.157.636).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. SUSANA B. DECIBE, Ministra de Cultura y Educación.

e. 30/7 Nº 194.360 v. 30/7/97

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA

Resolución Nº 373 SPEE

Bs. As., 24/7/97

VISTO la Resolución Nº 110, del 19 de marzo de 1997, de la SECRETARIA DE PROGRMACION Y EVALUACION EDUCATIVA referida al llamado a concurso para la selección de propuestas para el dictado de cursos, del Programa de Actualización Académica para Profesores de Profesorados, y

CONSIDERANDO:

Que se cumplieron todas las instancias previas vinculadas con la convocatoria pública y la recepción de propuestas presentadas por Universidades públicas y privadas.

Que se ha verificado el proceso de evaluación y selección de las propuestas presentadas, indicado en las Bases del Concurso correspondiente.

Que las Comisiones Académicas Asesoras han realizado recomendaciones a través de las correspondientes actas libradas para dichos concursos.

Que, conforme a la Resolución Ministerial Nº 28 del 15 de abril de 1996, los gastos originados por estas actividades, que están presupuestados por este Ministerio, se imputarán a las partidas 29-02-5.6., 29-02-5.1.6. y 29-02-5.7.1. según corresponda.

Que, por la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, se procederá a la adjudicación de los concursos de propuestas mediante Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícanse los concursos convocados por la Resolución Nº 110 de la SECRETARIA DE PROGRAMACION Y EVALUACION EDUCATIVA, del 19 de marzo de 1997, para la selección de propuestas para cursos de Actualización Académica para Profesores de Profesorados de Biología, Matemática, Historia, Geografía, Lengua, Sociedad, Sistema Educativo e Institución Escolar, Filosofía, Pedagogía, Literatura, Lengua Extranjera (Inglés), Química, Física y Psicología, demandados por las Cabeceras Provinciales de la Red Federal de Formación Docente Continua de las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán y Tierra del Fuego, de la forma en que se establece en el Anexo I que forma parte de ésta Resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. MANUEL G. GARCIA SOLA, Secretario de Programación y Evaluación Educativa.

ANEXO I

Nº de Concurso	PROVINCIA	DISCIPLINA	Localidad	Universidad Adjudicataria
001/97	Buenos Aires	BIOLOGIA	Tandil	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Lorenzo Lamattina)

Nº de Concurso	PROVINCIA	DISCIPLINA	Localidad	Universidad Adjudicataria
002/97	Buenos Aires	BIOLOGIA	La Plata	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Norma Sánchez)
003/97	Buenos Aires	BIOLOGIA	Banfield	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Lilia Lauría)
004/97	Buenos Aires	BIOLOGIA	Nueve de Julio	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Mario Restelli)
005/97	Buenos Aires	BIOLOGIA	Nueve de Julio	Univ. Nac. de Luján (Resp. Prof. Pedro Hernández)
006/97	Buenos Aires	BIOLOGIA	E. Echeverría	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Lilia Lauría)
007/97	Buenos Aires	BIOLOGIA	Zárate	Univ. Nac. de Luján (Resp. Prof. Pedro Hernández)
008/97	Buenos Aires	BIOLOGIA	Gral. San Martín	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Lilia Lauría)
020/97	Buenos Aires	PEDAGOGIA	Campana	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Flora Hillert)
023/97	Buenos Aires	PEDAGOGIA	Avellaneda	Univ. Nac. de Gral. Sarmiento (Resp. Prof. Cayetano De Lella)
025/97	Buenos Aires	PEDAGOGIA	Monte Grande	Univ. Nac. de Gral. Sarmiento (Resp. Prof. Cayetano De Lella)
031/97	Buenos Aires	PEDAGOGIA	Avellaneda	Univ. Nac. de Gral. Sarmiento (Resp. Prof. Cayetano De Lella)
032/97	Buenos Aires	PEDAGOGIA	Morón	Univ. Nac. de Gral. Sarmiento (Resp. Prof. Cayetano De Lella)
033/97	Buenos Aires	PEDAGOGIA	Bella Vista, San Miguel	Univ. Nac. de Gral. Sarmiento (Resp. Prof. Cayetano De Lella)
070/97	Catamarca	PEDAGOGIA	Catamarca	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Ana Candreva)
076/97	Chaco	BIOLOGIA	Resistencia	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Analía Lanteri)
081/97	Corrientes	BIOLOGIA	Corrientes	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Lilia Lauría)
084/97	Corrientes	PEDAGOGIA	Corrientes	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Ana Candreva)
085/97	Corrientes	PEDAGOGIA	Corrientes	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Ana Candreva)
094/97	Entre Ríos	PEDAGOGIA	Conc. del Uruguay	Univ. Nac. de Entre Ríos (Resp. Prof. Liliana Petrucci)
101/97	Jujuy	BIOLOGIA	San Salvador de Jujuy	Univ. Nac. de Jujuy (Resp. Prof. José Dipierri)
104/97	Jujuy	PEDAGOGIA	San Salvador de Jujuy	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Sandra Carli)
105/97	Jujuy	PEDAGOGIA	San Salvador de Jujuy	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Ana Candreva)
112/97	La Rioja	PEDAGOGIA	La Rioja	Univ. Nac. de San Luis (Resp. Prof. María Giordano)
115/97	Misiones	BIOLOGIA	Posadas	Univ. Nac. de Luján (Resp. Prof. Pedro Hernández)
117/97	Misiones	PEDAGOGIA	Posadas	Univ. Nac. de Rosario (Resp. Prof. Marta Brovelli)
118/97	Misiones	PEDAGOGIA	Posadas	Univ. Nac. del Centro (Resp. Prof. Hugo Russo)
123/97	Mendoza	BIOLOGIA	Mendoza	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Alda González)
124/97	Mendoza	PEDAGOGIA	Mendoza	Univ. Nac. de Cuyo (Resp. Prof. Irma Restiffo)
127/97	Salta	BIOLOGIA	Salta	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Estela Lopretto)
128/97	Salta	BIOLOGIA	Salta	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Guillermo Reboredo)
131/97	Salta	PEDAGOGIA	Salta	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Flora Hillert)
141/97	Santiago del Estero	BIOLOGIA	Santiago del Estero	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Analía Lanteri)
142/97	Santiago del Estero	BIOLOGIA	Santiago del Estero	Univ. Nac. de Luján (Resp. Prof. Pedro Hernández)
151/97	Santa Fe	PEDAGOGIA	Venado Tuerto	Univ. Nac. de San Luis (Resp. Prof. María Giordano)
152/97	Santa Fe	PEDAGOGIA	Reconquista	Univ. Nac. de Rosario (Resp. Prof. Bella de Paz)
162/97	San Juan	PEDAGOGIA	San Juan	Univ. Nac. de San Luis (Resp. Prof. María Giordano)
167/97	Tucumán	PEDAGOGIA	San Miguel de Tucumán	Univ. Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Clotilde Yapur)
168/97	Tucumán	PEDAGOGIA	San Miguel de Tucumán	Univ. de Buenos Aires (Resp. Prof. Sandra Carli)
169/97	Tucumán	PEDAGOGIA	San Miguel de Tucumán	Univ. Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Clotilde Yapur)
170/97	Tucumán	PEDAGOGIA	Monteros	Univ. Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Clotilde Yapur)
171/97	Tucumán	PEDAGOGIA	Concepción	Univ. Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Clotilde Yapur)
172/97	Tucumán	PEDGOGIA	San Miguel de Tucumán	Univ. Nac. de Tucumán (Resp. Prof. Clotilde Yapur)
180/97	Neuquén, La Pampa y Río Negro	BIOLOGIA	Neuquén	Univ. Nac. de La Plata (Resp. Prof. Silvia Peri)

e. 30/7 Nº 194.361 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 780

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 561-025613/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 356, de fecha 22 de abril de 1997, se dispuso que la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON sea otorgada en Concesión bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje en el marco de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

Que dicho Decreto establece el Marco General de la Concesión a otorgar, los lineamientos a que se deberá ajustar el procedimiento para su otorgamiento, así como las modalidades operativas y los principios generales que regularán la acción de las partes involucradas.

Que habida cuenta de la importancia de los trabajos y servicios que involucra, es conveniente que la convocatoria para la realización de las obras del referido. Proyecto sea efectuada mediante Licitación Pública Nacional e Internacional.

Que la realización de dicha Licitación, en las condiciones enmarcadas en los actos administrativos mencionados, resulta un adecuado ejercicio de las facultades encomendadas a este Ministerio y garantiza la debida tutela del interés publico comprometido.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Nº 356, de fecha 22 de abril de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a LICITACION PUBLICA NACIONAL e INTERNACIONAL con base (tarifa tope) para adjudicar mediante el sistema de Concesión de Obra Pública, la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON, apruébase el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que constituye el ANEXO I de esta Resolución, que consta de DOCE (12) Artículos y CUATRO (4) Anexos.

ARTICULO 2º — La obra que se licita es la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON, cuyas características se describen en el ANEXO I del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de esta Licitación.

ARTICULO 3º — La Concesión de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON será otorgada bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, en los términos de la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993 aprobatorio del MARCO REGULATORIO de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, el Decreto Nº 356, de fecha 22 de abril de 1997, el PLIEGO arriba mencionado y el Contrato que se suscriba con la Concesionaria.

El plazo de la Concesión de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON será de hasta VEINTISEIS (26) años. La definición del plazo final a fijar se realizará al elaborar el Texto Definitivo del Contrato.

ARTICULO 4º — EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES estará a la venta hasta el día 19 de agosto de 1997, en la Oficina 323 (Tesorería), piso 3º del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ubicado en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Capital Federal, en el horario de 10.00 horas a 13.00 horas con un valor de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).

ARTICULO 5º — Las OFERTAS se deberán presentar el día 19 de setiembre de 1997 en la Oficina 1135, piso 11 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ubicado en Hipólito Yrigoyen 250, Capital Federal, en el horario de 9.00 horas a 11.00 horas.

ARTICULO 6º — La COMISION ESPECIAL DE LICITACION, que será creada por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá a su cargo la conducción general de la Licitación.

ARTICULO 7º — El control y fiscalización de la concesión serán llevados a cabo por el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (OCRABA).

ARTICULO 8º — Los edictos para este llamado a Licitación se publicarán por DIEZ (10) días en el Boletín Oficial y como mínimo por TRES (3) días en TRES (3) diarios de amplia circulación en el país, debiendo contener:

a) Nombre del Organismo Licitante y carácter nacional e internacional de la licitación.

b) Lugar y fecha de adquisición del pliego y su valor.

c) Descripción de la AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON.

d) Mención de que los recursos de la Concesión provendrán de las tarifas de peaje y de las restantes actividades colaterales que se autoricen. La concesión será a todos los efectos un contrato de riesgo. Durante el período de explotación de la Concesión se podrán realizar revisiones periódicas de las proyecciones de tránsito a fin de analizar a futuro las consecuencias de las modificaciones que pudieran haberse producido.

e) Plazo de duración de la Concesión.

f) Valor del Derecho de Acceso a la Información y monto a abonar para poder ofertar.

g) Fecha y lugar de presentación de las OFERTAS.

En el exterior se dará a conocer la Licitación en los medios de difusión, modalidades y plazos que aconseje la COMISION ESPECIAL DE LICITACION.

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 30/7 Nº 193.089 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 800

Bs. As., 11/7/97

VISTO el Expediente Nº 561-000067/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 fueron aprobados los Acuerdos de Renegociación Contractual firmados entre la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES en su carácter de Concedente y los Entes Concesionarios de los Corredores Viales de la Red Vial Nacional.

Que la CLAUSULA CUARTA de dichos Acuerdos establece una compensación indemnizatoria anual que el Concedente debe pagar a los Entes Concesionarios en cuotas mensuales, consecutivas e iguales, desde el 1 de mayo de 1992 y hasta la extinción de la concesión, con el objeto de sustituir los ingresos que éstos dejan de percibir por las diferencias entre las tarifas acordadas y las necesarias para cumplir con las obligaciones contractuales.

Que por Resolución Nº 6 de fecha 31 de julio de 1995 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, ratificada por Decreto Nº 1019 de fecha 6 de setiembre de 1996, se reconocieron los montos que como compensación indemnizatoria debían percibir los Entes Concesionarios, en tanto dure la revisión de los contratos de concesión.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha sancionado la Ley Nº 24.764 promulgada parcialmente por Decreto Nº 1656 de fecha 27 de diciembre de 1996, por la cual aprueba el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 1997.

Que la Decisión Administrativa Nº 12 de fecha 16 de enero de 1997, que distribuyó el Presupuesto de la Administración Nacional, ha aprobado créditos para atender este gasto, asignados al Organismo Descentralizado 604 —Dirección Nacional de Vialidad—, dentro del Programa 99 —Transferencias para Inversión en Rutas y Servicios de la Deuda—, partida 5.2.6 —Transferencia a Empresas Privadas para Financiar Gastos de Capital—, por un monto de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA ($ 41.799.770).

Que atento a que dichos créditos resultan insuficientes para pagar la totalidad de la compensación indemnizatoria del corriente año, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE ha acordado con los Entes Concesionarios de los Corredores viales de la Red Vial Nacional una reducción porcentual igualitaria en los montos a percibir, que permite cumplir con lo dispuesto por la CLAUSULA CUARTA de los Acuerdos mencionados.

Que asimismo se acordó el diferimiento del ajuste contractual de las tarifas de peaje, de forma tal que los Entes Concesionarios no alterarán durante el año 1997 las tarifas autorizadas por la Resolución Nº 82 de fecha 29 de agosto de 1996 de la ex-SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que a través de las actas-acuerdos firmadas se alcanza una solución satisfactoria para los intereses del Estado Nacional y los Entes Concesionarios, por lo que corresponde aprobar lo actuado por la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en ejercicio de lo dispuesto por las Leyes Nros. 17.520 y 23.696 y los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por el Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las actas-acuerdo suscriptas entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE y los Entes Concesionarios de los distintos tramos de la Red Vial Nacional, correspondientes a los Corredores que a continuación se detallan: Corredores 1 y 2 - SEMACAR S.A., Corredores 3 y 4 - CAMINOS DEL OESTE S.A., Corredores 5 y 17 - NUEVAS RUTAS S.A., Corredor 6 - COVICO U.T.E. (Unión Transitoria de Empresas compuesta por ASFALSUD S.A.I.F.I.I. y E. BACIGALUPI Y DE STEFANO ING. CIV. S.A.I.C.I.A., BONFANTI Y DI BIASIO S.C., COEMYC S.A., EMPRESA CONSTRUCTORA DELTA S.A., ENRIETTO DANTE EMPRESA UNIPERSONAL, ESTRUCTURAS S.A.C.I.C.I.F., GLIKSTEIN Y CIA. S.A.C.I.A.M., ICF S.A., Néstor Julio GUERECHET EMPRESA UNIPERSONAL, NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A. Y TECSA S.A.), Corredores 7, 8 y 9 - SERVICIOS VIALES S.A., Corredor 10 - COVICENTRO S.A., Corredor 11 - COVINORTE S.A., Corredor 12 - CONCANOR S.A., Corredor 13 - VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIO DE OBRAS VIALES S.A. (V.I.C.O.V. S.A.), Corredor 14 - RUTAS DEL VALLE S.A., Corredor 16 - CAMINO DEL ABRA S.A. y Corredor 20 - RED VIAL CENTRO S.A., que como Anexos en fotocopias autenticadas forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º — La presente resolución se dicta "ad referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Entes Concesionarios en forma personal, con habilitación de días y horas inhábiles.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROQUE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 30/7 Nº 193.090 v. 30/7/97

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 25.275 del 23 JUL 1997

EXPEDIENTE Nº 34.430 y 34.532 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ART. 19 DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS Carlos Daniel AIRALDI, matrícula 44.921, Manuel Humberto ALVAREZ, matrícula 43.038, Luis Alberto ASTIZ, matrícula 24.474, Norberto José Vicente ATTORESI, matrícula 44.169, Julio Alberto BADE, matrícula 34.680, Susana Beatriz BARBOSA, matrícula 35.355, Carlos Alberto BARRERA, matrícula 30.025, Liliana BARROS, matrícula 46.699, Néstor Guillermo CASTILLO, matrícula 46.611, Raúl Alberto CEBALLOS, MATRICULA 13.437 Y PRESUNTO EJERCICIO ANORMAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (ART. 58, LEY 20.091) POR PARTE DE OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGURO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a los Productores Asesores de Seguros Señores Carlos Daniel AIRALDI, matrícula 44.921, Manuel Humberto ALVAREZ, matrícula 43.038, Luis Alberto ASTIZ, matrícula 24.474, Norberto José Vicente ATTORESI, matrícula 44.169, Julio Alberto BADE, matrícula 34.680, Susana Beatriz BARBOSA, matrícula 35.355, Carlos Alberto BARRERA, matrícula 30.025, Liliana BARROS, matrícula 46.699, Néstor Guillermo CASTILLO, matrícula 46.611, Raúl Alberto CEBALLOS, MATRICULA 13.437, una INHABILITACION por el término de SESENTA (60) DIAS.

ARTICULO 2º — Deberán abstenerse de intermediar fuera de los límites de la autorización conferida bajo apercibimiento de ser pasibles de la aplicación de sanciones más severas.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Aplicar a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA un LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 5º — Tómese nota en el registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia Jurídica.

ARTICULO 6º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 7º — Regístrese, notifíquese a los Productores Asesores de Seguros sancionados y a OMEGA COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Cap. Fed. — ROBERTO ENRIQUE FICKINGER, Jefe Departamento Despacho.

e. 30/7 Nº 194.242 v. 30/7/97

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

AUDIENCIA PUBLICA

La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, convoca a audiencia pública en la investigación del daño a la producción nacional en el Expediente CNCE Nº 37/96, de acuerdo a lo resuelto por Acta de Directorio Nº 345 del 15/7/97.

Solicitante de la investigación: MOLINOS JUAN SEMINO S.A.

Producto: "Gluten Vital de Trigo"

Práctica comercial investigada: Subvención

Origen: Unión Europea

Objetivo:

— Que las partes expongan sintéticamente su posición respecto del caso.

— Interrogar a las partes, previo a la determinación final, respecto de cuestiones que surjan de las actuaciones.

— Que las partes se interroguen o refuten a sus contrapartes respecto de la información, datos y pruebas que se hubieren presentado.

Presidente: Dr. Jorge Sakamoto.

Suplentes: Dra. Lidia Elena Marcos de Di Vico y Lic. Elías A. Baracat.

Secretaria: Dra. Viviana Kluger.

Suplente: Dra. Sandra Isabel Barraza.

Fecha, hora y lugar de realización: 21/8/97 a las 10.00 hs. Av. Paseo Colón 275, Piso 7º, Sala de Audiencias, Capital Federal. Requisitos para la asistencia y participación: Las partes, personas invitadas y el público deberán manifestar su interés en participar y acreditar su personería hasta el día 13/8/97 a las 18.00 hs. ante la Secretaría (Dra. Viviana Kluger o Dr. Víctor Insausti), sita en Av. Paseo Colón 275, Piso 7º, Tel. 348-1738.

El día 15/8/97 a las 16.00 hs. se informará el tiempo que dispondrá cada uno para su exposición en la cartelera de la Sala de audiencias de la CNCE.

e. 30/7 Nº 120.477 v. 30/7/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Lucia ABRAHAM, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, Piso 5º, Oficina 5157, Capital Federal. El presente edicto es rectificativo de los publicados con fechas 8-7-97; 16-7-97; 17-7-97 18-7-97. 25 de julio de 1977. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Gestión Previsional.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/7 Nº 194.203 v. 1/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 17/7/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
11-942-97	30-55137605-9	AUTOMOTORES PESADOS S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P.N. GERMAN ENRIQUE ROMANI, Jefe Región Tucumán.

e. 30/7 Nº 194.279 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
009-005-97	30-58406294-7	BRAVE ENERGIA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 30/7 Nº 194.304 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA

CODIGO: 043

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010-043-97	30-57390794-5	INDECAR S.A.I.C. y F.

e. 30/7 Nº 194.305 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 18/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 120

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
120 (ciento veinte)	27-20751060-8	DURAN DE ASAFF, ANDREA MABEL

Cont. Púb. JUAN CARLOS SANTOS, Jefe Región La Plata.

e. 30/7 Nº 194.306 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 17/7/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
14-942-97	33-62136486-9	ELADIO M. PACHE S.R.L.

TOTAL DE CONSTANCIAS: UNA (1)

C.P. N. GERMAN ENRIQUE ROMANI, a/c Región Tucumán.

e. 30/7 Nº 194.307 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 17/7/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
053/97	30-50370492-3	MERCK SHARP Y DOHME ARGENTINA INCORPORATED

Total de Constancias: 1 (UNA).

e. 30/7 Nº 194.283 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Plata, 18/7/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784—.

DEPENDENCIA: REGION LA PLATA

CODIGO: 121

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
5-121 (cinco-ciento veintiuno)	24-17082987-1	ROMEO JORGE ALBERTO

e. 30/7 Nº 194.300 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
153-279	20-08401385-5	CONTI, LUIS ANTONIO
154-279	20-13647878-9	VAZQUEZ, JUAN ALFREDO
155-279	20-11622320-2	CONTI, JUAN CARLOS

e. 30/7 Nº 194.301 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-119-97	20-92502813-5	PERROTA, JOSE PASCUAL
07-119-97	20-07366964-3	GIL, FRANCISCO NELSON
08-119-97	20-08367461-0	DEL BRIO CARLOS EDUARDO

TOTAL DE CONSTANCIAS: TRES

e. 30/7 Nº 194.302 v. 30/7/97

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Notificación por Edictos. Exclusión Contribuyentes Sistema 2000.

En las ediciones del 23 al 29/7/97, donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

	Nombre y Apellido o Denominación Social	CUIT	AGENCIA
DONDE DICE:	SUPER BUBY SUPERMERCADO S.R.L.	30-65366129-4	854
DEBE DECIR:	SUPER BUBY SUPERMERCADO S.R.L.	30-65636129-4	854

e. 30/7 Nº 193.551 v. 30/7/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONESY/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 31/7/97

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		312.00
1/2 RES	156.00	
Cuartos	78.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.64	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.53	
PORCINA (2): (excepto lechones)		152.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.63	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.04	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	

CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nº 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. ANA MARIA OTAÑO, Directora de Mercados Ganaderos, Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

e. 30/7 Nº 194.362 v. 30/7/97



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1580; 1583; 1584; 1585; 1586; 1587; 1589; 1590; 1591; 1592; 1581; 1582 y 1588/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO COTEVE LIMITADA, matrícula 13.696, con domicilio legal en la Cuidad de Venado Tuerto, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO COOPDEVILLA DE PESCADEROS DE VILLA CONSTITUCION LIMITADA, matrícula 13.999, con domicilio legal en Villa Constitución; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVI-FE LIMITADA, matrícula 14.270, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO DE CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE HUGHES LIMITADA, matrícula 9.048, con domicilio legal en Hughes, Departamento General López; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBADORES ORGANIZADOS "ROSARIO SUR" LIMITADA, matrícula 14.632, con domicilio legal en Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJOS VARIOS LIMITADA, matrícula 7.615, con domicilio legal en Villa Constitución; COOPERATIVA DE TRABAJO FORMIO INTIYACO LIMITADA, matrícula 8.285, con domicilio legal en Intiyaco, Departamento de Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO "LA LOMA" LIMITADA, matrícula 8.481, con domicilio legal en Paraje, Km. 29, Departamento Vera; COOPERATIVA DE TRABAJO MIERO-BIEL LIMITADA, matrícula 14.194, con domicilio legal en la Localidad de Tortugas, Departamento Belgrano; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LICENCIADOS EN COOPERATIVAS "CONSULTORA COOPERATIVA" LIMITADA, matrícula 12.125, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario. Las cooperativas antes citadas se encuentran ubicadas en la Provincia de Santa Fe. COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA, matrícula 12.410, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba; COOPERATIVA DE TRABAJO PRIMERO DE JULIO LIMITADA, matrícula 12.483, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba; y COOPERATIVA DE TRABAJO "UNIDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CALZADO" LIMITADA, matrícula 13.189, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Las tres últimas nombradas tienen domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a las que están ubicadas en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/7 Nº 194.123 v. 31/7/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 1622; 1623; 1624; 1625; 1629; 1676; 1675; 1679; 1684 y 1687/97-INACyM; se resolvió cancelar la matrícula de las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "DUE MOGLIE" LIMITADA, matrícula 12.847, con domicilio legal en la localidad de Elortondo; COOPERATIVA DE VIVIENDA CONSUMO Y TRABAJO "COVICOTRA 4 DE NOVIEMBRE" LIMITADA, matrícula 10.437, con domicilio legal en la ciudad de Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO CONFECCION TEXTIL Y ANEXOS DE VENADO TUERTO LIMITADA, matrícula 9043, con domicilio legal en Venado Tuerto, Departamento General López; COOPERATIVA OBREROS PORTUARIOS SANTA FE LIMITADA, matrícula 6395, con domicilio legal en la ciudad de Santa Fe; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO TORTUGAS LIMITADA, matrícula 12.910, con domicilio legal en Tortugas, Departamento Belgrano; "INTEC" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 9775, con domicilio legal en Vera, Departamento Vera. Las cooperativas antes citada se encuentran ubicadas en la Provincia de Santa Fe; COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE LOS CORRALES LIMITADA, matrícula 8803, con domicilio legal en la localidad de Los Corrales, Departamento Ayacucho; CAJA DE CREDITO "VILLA MERCEDES" COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 5959, con domicilio legal en Mercedes, ambas pertenecientes a la Provincia de San Luis; FEDERACION DE COOPERATIVAS DE VIVIENDA, CONSUMO Y CREDITO DE LA CAPITAL FEDERAL E INTERIOR LIMITADA, matrícula 11.219 y COOPERATIVA DE TRABAJO TANTEROS UNIDOS LIMITADA, matrícula 10.009. Las dos últimas nombradas tienen domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de TRES (3) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de Santa Fe y de CUATRO (4) días a las que están ubicadas en la Provincia de San Luis. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 28/7 Nº 194.005 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

REGION Nº 8

CLUB SAN FERNANDO
CUIT 30-50674686-4

Bs. As., 18/7/97

VISTO, las actuaciones correspondientes al CLUB SAN FERNANDO, con domicilio constituido en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripto en esta Dirección General con la CUIT 30-50674686-4, de las que resulta:

Que, con fecha 25/6/97, la entidad presenta escrito donde interpone recurso de apelación en los términos del artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones contra las resoluciones emitidas por la División Jurídica "H" de esta Dirección General con fecha 29/5/97, notificadas el 10/6/97, por las cuales se deniegan los reconocimientos exentivos solicitados conforme el inciso m) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las ganancias y el artículo 1º de la Ley 16.774 respecto del Impuesto al Valor Agregado, y se revoca el reconocimiento exentivo otorgado conforme el inciso f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias a partir del 1/10/92, dispensa de la cual la entidad gozaba desde 1958, en virtud de ameritarle los estados contables de la entidad, escasa confiabilidad, impidiendo ello efectuar una evaluación clara y certera del fiel cumplimiento de su objetivo social.

Que, cabe aquí dar por reproducidos los términos de su escrito "brevitatis causae" y,

CONSIDERANDO:

Que, al escrito presentado corresponde darle el tratamiento previsto en el artículo 74 del Decreto 1397/79 y sus modificaciones.

Que, conforme se desprende de autos la recurrente es una sociedad civil, dedicada a la práctica deportiva, siendo la fecha de su fundación el 3/3/1923, habiéndosele acordado personería jurídica el 4/5/1928.

Que, de la información oportunamente suministrada por personal de esta Dirección General, constituido en la sede del Club a efectos de verificar los registros contables de la entidad correspondientes a los ejercicios fiscales Nº 68 a 72, se pone de manifiesto, en los ejercicios cerrados al 30/9/91 y 30/9/92, la existencia de desprolijidades contables y fallas del control interno, que llevan a la entidad a exponer en más o en menos, activos en sus estados contables, mientras que en los ejercicios cerrados al 30/6/94 y 30/6/95, no se detectan irregularidades.

Que, según surge de autos, mediante Acta de Asamblea del 2/7/94, se aprobó el balance auditado, correspondiente al ejercicio cerrado al 30/9/93, solicitándose la renuncia de la Comisión Directiva anterior.

Que, como ya se dijera en el acto administrativo motivo del recurso, la situación apuntada originó que se iniciaran acciones de tipo penal, efectuadas por la comisión directiva actual a su antecesora, siendo los autos caratulados "TRINCHINETTI OSCAR A. PRESIDENTE DEL CLUB SAN FERNANDO s/Defraudación", la cual aun se halla en etapa de sustanciación.

Que, analizados los ajustes practicados por el estudio que auditó los nuevos estados contables, como así también los papeles de trabajo respaldatorios de los mismos, los que fueron encontrados de conformidad, según surge de autos, se observó un ajuste de $ 25.000 que no se contabilizó en la cuenta gastos varios como hubiere correspondido.

Que, la irregularidad detectada, motivo de la revocatoria, surge a raíz de la documentación aportada por la propia entidad.

Que, las circunstancias "ut supra" mencionadas, como así también el hecho de haberse contratado una auditoría contable y de haber iniciado las acciones judiciales señaladas, en las que, la propia responsable decide dirimir las cuestiones planteadas ante los estrados judiciales, denotan la intención de la recurrente de subsanar las desprolijidades observadas que, se venían produciendo en la Institución, ello reforzado por el hecho de no haberse detectado nuevas irregularidades en los ejercicios posteriores a la denuncia, esto es en los ejercicios cerrados al 30/9/94 y al 30/9/95.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto y de la existencia de otros aspectos a tener en cuenta tales como, la antigüedad de la institución y su trayectoria de índole deportiva, cabe concluir que corresponde dejar sin efecto la revocación del 29/5/97.

Que, obra en autos el pertinente dictámen jurídico.

Por ello, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Nº 618/97 y 3º, 5º y 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Procesal vigente, Nº 1397/79.

EL JEFE (int.)
DE LA REGION Nº 8
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el CLUB SAN FERNANDO con domicilio en Sarmiento y Escalada, de la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, e inscripto en esta Dirección General con la CUIT Nº 30-50674686-4, de fecha 25/6/97.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto el acto administrativo de fecha 29/5/97 por la que se revoca el reconocimiento exentivo otorgado en el Impuesto a las Ganancias, art. 20 inc. f).

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia de la presente al CLUB SAN FERNANDO, publíquese durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 66, para su notificación y demás efectos. — C.P.N. JUAN A. CANDINA, Jefe (int.) Región Nº 8.

e. 28/7 Nº 193.951 v. 1/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

CONVENIO ENTRE ESTADO NACIONAL Y PROVINCIAS DE ENTRE RIOS Y SANTA FE

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DE LA NACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONEXION FISICA ROSARIO - VICTORIA

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación invita a los interesados a participar de la LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL por el sistema de Concesión de Obra Pública por Peaje (Ley Nº 17.520, modificada por Ley Nº 23.696) del: Proyecto, Construcción, Mantenimiento y Explotación de la Conexión Física entre las ciudades de ROSARIO (Prov. de Santa Fe) y VICTORIA (Prov. de Entre Ríos). Esta conexión vial de alrededor de 59 km. de longitud comprende un puente principal sobre el canal de navegación del Río Paraná, con sus correspondientes viaductos de acceso y un conjunto de terraplenes y puentes en la zona de islas que constituyen el valle de inundación del Río Paraná.

La Licitación se ajustará al siguiente cronograma:

1) Presentación de la documentación para calificar: del 23/7/97 al 5/9/97.

2) Listado definitivo de postulantes calificados: el 15/9/97.

3) Presentación de las ofertas: el 29/9/97 a las 10.00 hs.

El proceso se desarrollará en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 11 Oficina 1136 - C.P.: 1310, Buenos Aires, Argentina. Teléfonos (541) 349-7727/7755/7549.

Donde se podrá adquirir el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso y se presentará toda la documentación para calificar y ofertar.

PLAZO DE CONCESION: 25 AÑOS
CONCESION: POR PEAJE

Precio del Pliego de Bases y Condiciones: $ 7.000 (Siete mil pesos)
Precio del Texto Propuesto del Contrato: $ 12.000 (Doce mil pesos)
Derecho para Ofertar: $ 15.000 (Quince mil pesos)

e. 24/7 Nº 193.766 v. 6/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL CONCESION DE OBRA PUBLICA POR PEAJE, CON BASE (TARIFA TOPE) AUTOPISTA PARQUE PRESIDENTE PERON

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación llama a LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL para la Selección de Empresas Nacionales y/o extranjeras para la construcción, mantenimiento, administración y explotación de la Autopista Parque Presidente Perón mediante el sistema de Concesión de Obra Pública por peaje con base (tarifa tope), por un plazo de veintiséis (26) años de acuerdo con el Pliego de Bases y Condiciones establecido para esta Licitación. Esta obra comprende la conexión vial desde la intersección del Camino del Buen Ayre con el Acceso Oeste a la Ciudad de Buenos Aires hasta la traza de la Autopista Buenos Aires - La Plata, en proximidades de la localidad de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, con una longitud estimada de noventa y cuatro (94) kilómetros, constituyendo así el tercer anillo de circunvalación de la Ciudad de Buenos Aires.

El proceso de licitación se desarrollará en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349 7728, en el horario de 10.00 a 18.00 horas.
e-mail: arco@meyosp.mecon.ar

VALOR DEL PLIEGO	: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400)
VALOR DEL TEXTO JURIDICO PRELIMINAR Y ANTEPROYECTO TECNICO PRELIMINAR	: PESOS DIEZ MIL ($ 10.000)
VALOR DEL DERECHO DE OFERTA	: PESOS QUINCE MIL ($ 15.000)

CONSULTAS Y ADQUISICION DEL PLIEGO: Desde el 24/7/97 hasta el 19/9/97 en la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, Tel/Fax (54-1) 349 7728.

LUGAR, FECHA DE PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS: En la Secretaría de Obras Públicas y Transporte de la Nación, Hipólito Yrigoyen 250, piso 11º, Oficina 1135, C.P. 1310, Buenos Aires, República Argentina, el día 17/10/97 a las 17.00 horas.

e. 24/7 Nº 193.785 v. 6/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad INDUSTRIAS NOLEZ S.A.C.I.F. e I., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.408/90 Sumario Nº 2016, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario" Nº 019.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.545 v. 30/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma S. A. MARAPA y a los señores DOMINGO RAMON GORDILLO y LUIS ALBERTO MARZORATTI, para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2615, Expte. Nº 15.959/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82 modificado por ley 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.547 v. 30/7/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ESTANCIA LA CONSTANZA S.A.G.A.F.I.C.I.I. y E; al señor EDMUNDO DI COCCO y a la señora HILDA VIVIANA DI COCCO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1984, Expte. Nº 39.911/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley 24.144, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 193.548 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL SIN BASE DE LOS ACTIVOS QUE INTEGRAN LA FABRICA MILITAR SAN FRANCISCO, PCIA. DE CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 464 del 29 de abril de 1996 y la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 del 4 de julio de 1997, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Coordinación, llama a Licitación Pública Nacional e Internacional sin base de los activos que integran la FABRICA MILITAR SAN FRACISCO dependiente de la Dirección General de Fabricaciones Militares, de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones.

Los interesados podrán adquirir el Pliego desde el día 23 de julio del corriente hasta el día anterior de la fecha de apertura del Sobre Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13,30 horas, a un precio de dos mil pesos ($ 2.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en el Salón Microcine del Ministerio sito en Hipólito Yrigoyen 250, Piso 5º, Capital Federal, el día 12 de agosto de 1997, a las 15 horas, procediéndose a la apertura del Sobre Nº 1 en presencia de los interesados que concurran.

e. 21/7 Nº 193.483 v. 30/7/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE
DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO
Licitación Pública Internacional

Objeto: Venta al contado, sin base, sin tripulación, con repuestos, bajo las condiciones que surgen de la fórmula "donde está y como está", de los buques del armamento de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal mayoritaria (En Liquidación) que a continuación se detallan: ISLA GRAN MALVINA, ISLA SOLEDAD, PRESIDENTE SARMIENTO, DR. JUAN B. ALBERDI, GLACIAR PERITO MORENO y GLACIAR AMEGHINO.
Consulta del Pliego y Visitas: A concertar con la Dirección Nacional de Bienes del Estado - Paseo Colón 171 - 3º Piso, Capital Federal, República Argentina. Te. (54-1) 349-8341, Fax 349-8359. Hasta las dieciséis (16) horas del día 29-9-97.
Venta de pliegos: Hasta las dieciséis (16) horas del día 29/9/97, en los siguientes lugares:
— Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, República Argentina, Te. (54-1) 322-7240/7673/9267. Lunes a viernes de diez (10) horas a dieciséis (16) horas.
— Delegación General de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Europa, en calle Gotenstr. Nº 10, ciudad de Hamburgo, 20097, República Federal de Alemania. Te. (49-40) 2364577, Fax (49-40) 2364575, Télex 2162601.
— Inspección Operativa de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Génova, calle Piazza Portello Nº 10, ciudad de Génova, 16124, República Italiana. Te. (39-10) 247.0950/269.2206, Fax (39-10) 247.0971, Télex 282656.
— Representación de E.L.M.A. S.A. (e.l.) en Brasil, calle Augusto Severo Nº 13, conj. 14, Santos, CEP. 11.010.050, República Federativa de Brasil. Te. (55-132) 196557, Fax (55-132) 194882, Télex 38-131524.
Valor del Pliego: Dólares Estadounidenses Un Mil (U$S 1.000.-).
Presentación de las Ofertas: Hasta las doce (12) horas del día 02/10/97 en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Capital Federal, República Argentina.
Acto de apertura (Sobre A): A las doce (12) horas del día 02/10/97 en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 3º, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal, República Argentina.
e. 21/7 Nº 37.885 v. 30/7/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 103/97 (R. Cba.).

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 15/7/97

VISTO, el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA (Int.) DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
MORELL VULLIEZ OSVALDO JOSE	20-06625714-3
VIMATOUR S S.A.	33-65106206-9
KALMAR S.A.	30-58767386-6
ANGULO JOSE DELICIO	20-14702832-7
COOPERATIVA DE TRABAJO CABAÑA	30-66838920-8
MARCELO ASRIN S.A.	30-63882289-6
COSE S.A.	30-57914929-5
SOSA MARIO GERMAN	20-06066657-2
CLINICA PRIVADA CASTRO BARROS	30-60073950-2
LEMOS NILDA MARIANA C. DE	27-12631471-5
BENDITTI MAININO JOSE Y GIACON	30-61543067-2
NACELO CARLOS JOSE	20-08410027-8
ESTERLIZI HUGO HORACIO FELIPE	20-08107479-9
ANTONIO DI BERT Y CIA. S.	33-63255962-9
INGENIERIA MORELLATO S.R.L.	30-61393204-2
ZAMBONI S.A.	30-53106113-2
KASPARIAN ANDRES	20-06478671-8
PERECEDEROS CORDOBA S.R.L.	30-61544244-1
PEREZ ESTEBAN ENRIQUE Y FERRIN	30-56573505-1
VULCANO Y CIA. IND. Y COM. S.R.L.	30-50194393-9
CRISAL S.R.L.	30-64463762-6
ORIPLAS S.R.L.	33-64151535-9
EDUARDO S.R.L.	30-60161110-0
L R C MICROONDAS S.R.L.	30-64450342-5
BAZZANA CLELIA EVELIA	27-04749705-7
RICARDO LOPEZ S.R.L.	33-63670554-9
AGUADO CARLOS Y OTROS S. DE H.	30-61552621-1
OLMOS RAFAEL Y OLMOS MARIO S. DE H.	30-63221103-8
ANTOLIN SOLACHE HORACIO JULIO	20-04265744-2
AGUA CLARA S.R.L.	30-62323770-9
CARO Y VERGARA S.R.L.	30-62817516-7
SCARPE AMICHE S.R.L.	30-64564236-4
CHIAVARINO ANGEL ALBERTO	20-06473301-0
KLASE S.R.L.	33-58299205-9
AUTORADIO SEMAR S.R.L.	30-63899783-5
SULUZ ELECTRICIDAD S.A.	33-60480080-9
ARTENCALZ S.R.L.	30-56615120-7
ARGEN CONSTRUCCIONES S.R.L.	30-51829634-1
GERCAN SOC. COL.	30-58896420-1
SARA HOGAR DE JAIRED	30-63254310-3
GOSTANIAN LUISA ANALIAN DE Y G	30-63868124-9
D ANDREA RENE OSVALDO	20-08453630-0
FUENTES ANALIA MERCEDES	23-13822794-4
CURET CARLOS AUGUSTO	23-07125909-9
PAPELERIA CENTRO S.R.L.	30-62800293-9
MATIAS LLABRES S.R.L.	30-65796320-4
SILLAS COR S.R.L.	30-63268528-5
DELIGHT S.A.	30-64536789-4
FERNANDEZ JORGE A Y OTROS S.H.	30-65924208-3
TALLERES GRAFICOS BARALLE S.R.L.	30-63693586-3
EXPRESO COR BA SRL	30-63142811-4
FONTANESSI VIVIANA	27-14196482-3
COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA	33-64274915-9
COLLI BETTY EMILIA	27-02438349-6
DAVICINI Y BULACIOS	30-61700518-9
VALDIVIA RODOLFO GUSTAVO Y OLI	30-67863415-4
SOME S.R.L.	30-61703920-2
DUTTO GRISELDA REGINA Y OTROS S.H.	30-62823652-2
CERAMICOS LAS MAGNOLIAS S.R.L.	33-62817523-9
VANNUCCI LEONARDO JOSE MANUEL	20-11746778-4
MARTINEZ ATANASIO	20-07985361-6
HERNANDEZ JUAN CARLOS Y HERNAN	30-61116300-9
CONFITERIA CERRO S.R.L.	33-66839886-9
BERARDO JUAN MANUEL	20-11054637-9
COMPLEJO FERIAL CORDOBA S.A.	30-60773089-6
ALDAY HECTOR GUILLERMO	20-07985551-1
FLATS S.A.	30-64745002-0
BUTTO LAURA R. DE	27-15225033-4
HERMANOS LOPEZ S.R.L.	30-60498948-1
MAZZA JOSE ANTONIO	20-10684579-5
PACHACORD S.R.L.	30-63091694-8
ROJO ALFONSO SILVESTRE	20-05811258-6
MAPAFER S.R.L.	33-62889953-9
DOYFER S.A.C.I.F.I.A.	33-56504167-9
MARZIALE LUIS	20-06494871-8
TRANSPORTE EL PATO S.R.L.	30-60683892-8
GRUNFELD EDUARDO JACOBO	20-07975632-7
TIK TOK SOC. ANON	30-60692050-0
VILLAFAÑE ERNESTO VICTOR	20-06476055-7
ALVAREZ CASOLA HECTOR ESTEBAN	20-08620239-6
KUPPERS GUILLERMO ENRIQUE R.	20-08668190-2
ABDON CRISTIN GLADYS	27-13682739-7
SONICAR S.A.	30-64668105-3
CARPINTECHO S.A.	30-58545827-5
NIETO JUAN CARLOS	20-06932693-6
ARRIGONI JULIO CESAR RODRIGUEZ	33-66833635-9
TAPIA VICTOR HUGO	20-11563751-8
LAMAGNI CLYDE MARIA DEL HUER.	27-14545280-0
OSCAR LUIS B. ROSSO S.R.L.	33-60959485-9
PANIGO JULIO LUIS FELIX	20-06557589-3
PLASENZOTTI MATERIAL	30-65673445-7
ARANDA JORGE EMILIO	20-07913048-7

e. 25/7 Nº 193.719 v. 31/7/97

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS Región 1

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: Estado Nacional Argentino - Dirección Nacional de Bienes del Estado - Secretaria de Obras Publicas y Transporte - Ministerio de Economía.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: Licitación Pública con posterior mejoramiento de ofertas.

OBJETO:

HOTEL COLONIAL, SAN NICOLAS: frente a la Avda. Gral. Savio y Avda. sobre 5 Has. 14 As. de terreno, 94 habitaciones para pasajeros entre el edificio principal y anexo, salón comedor principal aprox. 340 m.c. salones Garden e Imperio, aprox. 270 m. c., cocina, cafetería entre subsuelo P. B. y primer piso, suite presidencial, sala de conferencias y cocheras para 50 vehículos. En caso de explotación hotelera por el comprador podrá utilizarse por los huéspedes el campo de golf lindero. Reconoce embargo en autos "Municipalidad de San Nicolás c/ Somisa" que será levantado por la Vendedora en el acto de la escrituración. DESOCUPADO. BASE: $ 1.650.000.-

MARCELO T. DE ALVEAR Y RECONQUISTA, CAPITAL: Fracción de terreno. Sup. s/ plano 2.227 m. c. con Servidumbre administrativa en favor de Edesur con mantenimiento de una cámara transformadora de aprox. 50 m. c. cuya ubicación en el predio puede variarse a costa del adquirente.

Ideal Gran Proyecto en zonas Catalinas. DESOCUPADA. BASE: $ 3.050.000.

INMUEBLE antiguo en dos plantas ubicado en calle Tucumán 373, Capital. Sup. Terreno: 103,23 m.c. De acuerdo a lo ordenado en el juicio caratulado "FINVER S. A. Y OTRO c/ MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", el comprador deberá asumir el cargo de efectuar a partir de la posesión y en forma urgente, las reparaciones que permitan evitar las filtraciones que ocasionan a la propiedad de Reconquista 601/9. DESOCUPADO. BASE: $ 110.000.-

FRACCION de terreno ubicada con frente a las calles Oliden, Caseros, Olazábal y A. Thomas, Lomas de Zamora, Pcia. Buenos Aires.

Sup. 10.198 m.c. DESOCUPADA. BASE: $ 400.000.-

LOCAL COMERCIAL en una planta ubicado en calle Salta 957, Barrio San José, Pdo. de Almirante Brown Sup. Terreno aprox. 300 m.c. No consta inscripto a nombre de Estado Nacional. Regularización a cargo del comprador. Restricción al dominio: Deberá preverse la constitución de una servidumbre por zona de electroducto a favor de Edesur S. A. por encontrarse en él la cámara transformadora Nro. 25.055 en servicio. La realización de los trabajos de mensura, así como la confección del plano, la gestión para su aprobación y los gastos en concepto de honorarios, sellados etc. quedarán a cargo del comprador. DESOCUPADO. BASE: $ 48.500.-

SIETE LOCALES COMERCIALES UBICADOS EN AVDA. CENTRAL MALVINAS ARGENTINAS ENTRE CALLES 31 OESTE Y 32 OESTE, BARRIO GRAL. SAVIO, SAN NICOLAS, PCIA. BUENOS AIRES, TODOS CON PLANO DE PROPIEDAD HORIZONTAL A REALIZAR POR CUENTA DEL COMPRADOR

Reconocen embargos en autos "Municipalidad de San Nicolás c/ Somisa s/ Ejecución Fiscal" - Juzgado Federal de San Nicolás, Sec. 2 que será levantado por la Vendedora en el acto de la Escrituración.

LOCAL NRO. 2 Sup. Cub. Aprox. 127,73 m.c. semicubierta 4,27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 13.000.-

LOCAL NRO. 3 Sup. Cub. Aprox. 93,28 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 6.500.-

LOCAL NRO. 4 Sup. Cub. Aprox. 153,05 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 10.000.-

LOCAL NRO. 5 Sup. Cub. Aprox. 269,25 m.c. semicubierta 4.27 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 20.000.-

LOCAL NRO. 6 Sup. Cub. Aprox. 93,80 m.c. semicubierta 3.75 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 9.000.-

LOCAL NRO. 7 Sup. Cub. Aprox. 128,35 m.c. semicubierta 3.75 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 12.000.-

LOCAL NRO. 8 Sup. Cub. Aprox. 120,86 m.c. semicubierta 4,00 m.c. DESOCUPADO. BASE: $ 15.000.-

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA VENDEDORA VENTA "AD-CORPUS"

CONDICIONES PARA LA VENTA: PARA EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE MARCELO T. DE ALVEAR 340 ESQUINA RECONQUISTA, CAPITAL E INMUEBLES HASTA $ 50.000.- PAGADEROS AL CONTADO 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitacion, el 90 % restante dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta. Para los demás inmuebles las siguientes condiciones:

A) INMUEBLES DE MAS DE $ 50.000.- y hasta $ 200.000.- AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el saldo del 50 % restante en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días corridos de la toma de la posesión.

B) INMUEBLES DE MAS DE 200.000.- y hasta $ 500.000.- AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el saldo del 50 % restante en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días de la toma de la posesión.

C) INMUEBLES DE MAS DE $ 500.000.- (EXCEPTO HOTEL COLONIAL) AL CONTADO o 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 40 % dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 50 % restante en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 180 días corridos de la toma de la posesión.

D) HOTEL COLONIAL: 10 % de seña, 3 % de comisión y el I. V. A. sobre esta última en el acto de la licitación, 20 % más dentro de los 15 días de notificado el comprador de la aprobación de la venta y el 70 % restante en siete cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del 12 % anual sobre saldos venciendo la primera cuota a los 360 días corridos de la toma de la posesión.

VALOR DEL PLIEGO: $ 50.- IVA incluido.

VENTA DE PLIEGOS Y MAYORES INFORMES: Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Tel. 322-4511/9267/7673 y Consorcio de Empresas Inmobiliarias Región 1, Tucumán 422 Tel. 322-4631/7589 - 393-7340/7443/7545.

CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS: Hasta las 12 horas del día del acto de apertura y posterior mejoramiento de ofertas. El martes 12 de agosto de 1997, a las 12 horas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, Sala 3.

CANTIDAD DE PUBLICACIONES: OCHO

COMIENZO DE LAS PUBLICACIONES: 25 de julio de 1997

e. 25/7 Nº 193.754 v. 5/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

CERRAJERIA ANA MARIA L.C. Nº 6.406.251

Se le comunica del acto que produjo Desestimación del Recurso de Reconsideración sobre Reencasillamiento mediante Decisión Administrativa Nº 147 dictado por la Jefatura de Gabinete de Ministros, obrante en Expte. Nº 2002-330.863/92-0.

Queda Usted Debidamente Notificada.

Mesa de Entradas y Notificaciones. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones, Mrio. de Salud y Acc. Social.

28/7 Nº 193.947 v. 30/7/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

GOMEX, Gloria G.	TRAPANI, JUAN C.
URRUA, Patricia S	ECHEGOYEN, María
SANTOS, Ana María C.	SHORT, Silvia María M.
DONADIO, Mónica S.	NAES, Norma L.
HERRERA, Asencio.	BAZAN, Margarita C.
ASTARLOA, Laura N.	PESCE, Víctor A.
MALAGRINO, Nora G.	GARCIA, MARIA J.
CAPÓ, Francisca C.	ENRICO, Lilian E.
FLORINES, José	DONDI, Fernando J.
BAGLIETTO, Jorge E.	

Désen por notificados del Acta de fecha de 1996 de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA DEL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante la cual se aprueba la "BONIFICACION POR DESEMPEÑO DESTACADO" correspondiente al período evaluación de desempeño 1-9-1993 al 31-7-1994. Expte. Nº 2003 - 1003173/96-0.

MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES. — CARLOS ARGENTINO LEMA, Mesa de Entradas y Notificaciones Mrio. de Salud y Acc. Social.

e. 29/7 Nº 194.084 v. 31/7/97